

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24.07.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D^a. María del Carmen Reinoso Herrero, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, asistidos por la Secretaria accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asiste D. Rafael Caballero Jiménez.

También asisten los corporativos D. Alberto Manuel García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

El Concejel D. Luis Francisco Aragón Olivares se incorpora en el punto 20.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión de 17.07.2019; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 3593/2018; Licencia de Obras; Explotaciones XXXX.; D^a. XXXXX, con D.N.I. XXXXX, en representación de la mercantil Explotaciones xxxx, y domicilio en xxxx, solicita licencia de obras para ejecución de 4 apartamentos y locales en la parcela sita en calle xxxxx de este municipio, con referencia catastral 8360001VF36864013QQ,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 29.04.2019 indicando que "...informa favorablemente...", de Ingeniería de fecha 12.06.2019 emitiendo informe favorable, y Jurídico de fecha 16.07.2019, indicando que "...se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de obras solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a la mercantil xxxxx. licencia de obras para ejecución de 4 apartamentos y locales en la parcela sita en calle xxxx de este municipio, conforme al Proyecto reformado de 3 viviendas y garajes a edificio de 4 apartamentos y locales redactado por el Arquitecto D. XXXXX.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1º.- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución acompañado visado

-Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.

- Modelos municipales y colegiales de designación de la Dirección Facultativa

- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

2°.- El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras. Se atenderá en ella en todo caso a la fijación de la alineación definitiva que fuera dada por el Ayuntamiento de Almuñécar, desde la que se replanteará la edificación a ejecutar.

3°.- Las acometidas a las redes de saneamiento y abastecimiento se ejecutarán por empresa homologada por Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada y previo a su ejecución deberán ponerse en conocimiento de la empresa responsable de la gestión de dichos servicios (Aguas y Servicios de la Costa Tropical).

4°.- Las reposiciones en la vía pública se realizarán con las mismas tipologías de materiales, calidades y características de los existentes.

3°.- Expediente 1053/2019; Licencia de Obras; xxxxx; con D.N.I. xxxx, y domicilio en Calle xxxx, solicita licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar aislada en calle xxxx, parcela 134 en xxxx de este término municipal, con referencia catastral 4648024VF364440001WF,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 30.04.2019 indicando que "...informa favorablemente...", de Ingeniería de fecha 16.05.2019 emitiendo informe favorable, y Jurídico de fecha 22.07.2019, indicando que "...se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de obras solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar aislada en calle xxxxx de este término municipal.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1°.- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución acompañado del preceptivo Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud que deberán contar con visado colegial.

- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.

- Modelos municipales y colegiales de designación de la Dirección Facultativa

- Declaración del contratista

2°.- El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

3°.- En cuanto a la zona del vial a urbanizar, el pavimento de dicho vial estará formado por 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado, 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona nueva a urbanizar) + 4cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en todo el ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente).

4°.- **Expediente 3693/2018; Licencia ocupación; xxxxxx;** D. xxxxx, con D.N.I. xxxx, en representación de D^a. xxxx, y domicilio en C/ xxx, Granada, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx de este término municipal., con referencia catastral 4565002VF3646F0001DU,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 1.02.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 12.07.2019 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 16.07.2019, indicando que "...se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de ocupación solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dña. xxxxx, Licencia de Ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Punta de la Mona- Los Berengueles el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

5°.- **Expediente 2630/2019; Licencia ocupación; xxxx;** con D.N.I. xxxx, y domicilio en C/ xxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx de este municipio, con referencia catastral 0369021VF4606G0001XS,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 16.05.2019 indicando que:

"OBJETO DEL INFORME

D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en c/ xxxxx, cuya referencia catastral es 0369021VF4606G0001XS y registral 38.345.

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

- Certificado visado (21/02/2019), redactado por la arquitecto técnico D^a xxxx, que incluye Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, fotografías del interior de la vivienda, de una fachada y de parte de la piscina
- Recibo de adeudo por domiciliación del I.B.I.
- Copia de la factura de Aguas y Servicios
- Copia del documento de pago de la Agencia Tributaria
- Copia de escritura de compraventa

Falta aportar:

- Copia de la factura o contrato de electricidad

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (a 24/04/2019)

Referencia catastral 0369021VF4606G0001XS. CL xxxx. Clase Urbano. Uso Residencial. Superficie construida 242 m² (vivienda 222 m², deportivo 20 m²). Año de construcción: 1981. Superficie de parcela 342 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbanizable Programado (Ordenado), PP-2.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxx con fecha 8 de abril de 2019, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. xxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."

2. En cuanto a antigüedad, la técnico ha certificado que la vivienda es de 1.981.





Se han consultado ortofotos de distintos años, y se ha comprobado que la vivienda existía en la de 1976-86. En la de 1989-91 no existía todavía la piscina, y en la de 2006 sí aparece. En las ortofotos intermedias no se distingue si existe o no la piscina.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, el artículo 54 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, sobre el régimen del suelo urbanizable ordenado, dice:

"...

3. No es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la terminación de las obras de urbanización que los previstos en el artículo anterior..."

La norma N.4.2 del Tomo V del PGOU'87 dice:

"En Suelo Urbanizable Programado, en tanto no se aprueben planes parciales y se ejecuten las correspondientes obras de urbanización, no se podrá edificar ni levantar otras instalaciones; ..."

El inmueble es incompatible con el planeamiento vigente.

4. La técnico ha certificado:

"... la edificación... presenta adecuadas condiciones de solidez y habitabilidad..

La vivienda dispone de servicio de luz, agua y conexión a la red general de saneamiento municipal..

Todas las instalaciones presentan buen estado de conservación y están en funcionamiento..

Presenta las instalaciones suficientes para el uso de vivienda..

... la vivienda... cumple las condiciones de habitabilidad, necesarias y suficientes..."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."

El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación al inmueble situado en C/ Pxxxx, ya que, aunque la vivienda se construyó en 1981, la piscina fue construida posteriormente a la aprobación del PGOU'87.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

Y visto el informe Jurídico de fecha 16.07.2019, indicando que:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de Ocupación a instancia de D. xxxxxx.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26.02.2019 y registro nº 2019-E-RC-1893 D. xxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx de este municipio. A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado de habitabilidad, solidez e instalaciones redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxx.

II.- Con fecha 8.04.2019 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra el Sr. xxxx no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a la vivienda aludida.

III.- Con fecha 2.07.2019 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de primera ocupación ya que se ha aumentado la edificabilidad y hay dormitorios que no tienen iluminación ni ventilación directa al exterior.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la

resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que *"Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones"* y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en las ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, pues además de haberse aumentado la edificabilidad, hay dormitorios que no tienen iluminación ni ventilación directa al exterior.

En este sentido, la **Orden de 29 de febrero de 1.944** por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas establece en su **art. 3** lo siguiente:

"Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 1/6 de la superficie de la planta."

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por D. xxxxx para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx de este municipio.

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

No conceder a D. xxxxx, Licencia de Ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx de este municipio.

6°.- Expediente 2631/2019; Licencia ocupación; xxxx;

D. xxxx, con D.N.I.xxxx, en representación de D^a. xxxx, y domicilio en C/ xxxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda unifamiliar y anexos agrícolas en la parcela 378 del polígono 24, Pago del Zahonado de este término municipal, con referencia catastral 18018A025003780000ET,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 19.06.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 4.07.2019 indicando que "...no consta aval depositado en el expediente de legalización de obras de la vivienda...", y Jurídico de fecha 16.07.2019, indicando que "...se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, Licencia de Ocupación para la vivienda unifamiliar ejecutada en la parcela 378 del polígono 24, xxxxxx de este término municipal.

7°.- Expediente 2642/2019; Licencia ocupación; xxxxxx; con D.N.I.xxxx, y domicilio en xxxx, solicita licencia de ocupación para el Apartamiento xxxx de este municipio., con referencia catastral 7459601VF3675G0176WX,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 8.07.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de

fecha 15.07.2019 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación, así como que no consta aval depositado...", y Jurídico de fecha 16.07.2019, indicando que "...se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de ocupación solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, Licencia de Ocupación para el Apartamento xxxxx de este municipio.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

8°.- Expediente 3999/2019; Licencia ocupación; xxxxx; con N.I.E. xxxxx, y domicilio en Calle xxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxxx de este municipio, con referencia catastral 8154203VF3685C0010AI,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 9.07.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 12.07.2019 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación, así como que no consta aval depositado...", y Jurídico de fecha 17.07.2019, indicando que "...se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de ocupación solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, Licencia de Ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxxxx de este municipio.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

9°.- Expediente 3575/2019; Licencia ocupación; xxxxx; D. xxxxx, con D.N.I. xxxx, en representación de Dª. xxxx, y domicilio en xxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx de este término municipal, con referencia catastral 0972306VF4607B0001BU,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 10.07.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 17.07.2019 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación, así como que no consta aval depositado...", y Jurídico de fecha

22.07.2019, indicando que "...se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de ocupación solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dña. xxxx, Licencia de Ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

10º.- Expediente 3909/2019; Licencia ocupación; Panorámicas del Genil S.L.; D. xxxx, con D.N.I. xxxx, en representación de xxxx, Granada, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx de este municipio, con referencia catastral 0362602VF4606C0090WG,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 9.07.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 11.07.2019 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación, así como que no consta aval depositado...", y Jurídico de fecha 22.07.2019, indicando que "...se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de ocupación solicitada...", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a la mercantil xxxxxx, Licencia de Ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxx de este municipio.

Dado que el inmueble en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

11º.- Expediente 2532/2019; Licencia ocupación; xxxxx; con D.N.I. xxxx, y domicilio en Calle xxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxx de este municipio, con referencia catastral 0362602VF4606C0090WG,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 12.06.2019 indicando que:

"OBJETO DEL INFORME

Dª xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxx, cuya referencia catastral es 1074004VF4617C0001HB y registral 6.131.

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

- Certificado sin visar redactado por el arquitecto D. xxxxx, que incluye fotografías de la vivienda y consulta de datos catastrales
- Copia del recibo de I.B.I.
- Copia de la factura de Endesa
- Copia de la factura de Aguas y Servicios
- Nota simple
- Certificado visado (14/05/2019)

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (a 24/04/2019)

Referencia catastral 1074004VF4617C0001HB. CL xxxx).

Clase Urbano. Uso Residencial. Superficie construida 161 m² (vivienda 124 m², aparcamiento 37 m²). Año de construcción: 1978. Superficie de parcela 598 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, Residencial Extensiva RE.I, parcialmente en zona de limitación a la edificabilidad de Carreteras, y con protección de vistas.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxx con fecha 17 de abril de 2019, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la Sra. xxxx, ni al de la titular registral, según Nota Simple aportada, DOÑA xxxx, D.N.I. n.º xxxx, referente a dicho inmueble, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha en la referencia catastral indicada."

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que la construcción es de 1978.





Examinadas ortofotos de distintos años se comprueba que en la de 1976-86 ya estaba construida la vivienda.

Se ha girado visita el 5 de junio de 2019 y se ha comprobado que los planos reflejan lo existente, excepto en el lavadero, que aparece grafiado como descubierto y está cubierto por una chapa traslúcida sobre perfiles metálicos. Esto supone un aumento de la edificabilidad.

En las ortofotos se observa que en la de 1989-91 no estaba, pero en las siguientes no se distingue muy bien. En la fotografía aérea de Google de 2007 se comprueba que la chapa ya está colocada.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la ordenanza RE.I fija una edificabilidad máxima de $0.25 \text{ m}^2/\text{m}^2$, ocupación máxima del 20%, altura máxima de 2 plantas, fija una separación a vía pública de 3 m (excepto cocheras) y a colindantes de 3 m, entre edificación principal y secundaria 2 m.

La parcela tiene una superficie, según se indica en el plano, de 598 m^2 .

El técnico ha certificado que la superficie construida total de la vivienda es $167,59 \text{ m}^2$,

y la total computable $149,16 \text{ m}^2$.

No se ha computado la superficie del lavadero.

La vivienda no respeta la separación a colindantes. Es incompatible con el planeamiento vigente.

4. El técnico ha certificado:

"Todas las instalaciones de la vivienda se encuentran en uso, en aparente buen estado de funcionamiento..

Que la vivienda sita en..., es apta para su uso como vivienda..

Que dicha vivienda se encuentra en la actualidad en buen estado de conservación y mantenimiento."

5. La finca en cuestión recae parcialmente en zona de limitación a la edificabilidad de Carreteras, y de protección de vistas, pero no se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."

El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda situada en C/ xxxx", ya que ha sufrido una ampliación posterior a la aprobación del PGOU'87.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

Y visto el informe Jurídico de fecha 22.07.2019, indicando que:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de Ocupación a instancia de Dña. xxxx.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14.02.2019 y registro nº 2019-E-RC-1475 Dña. xxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx" de este municipio. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Recibo de IBI, Facturas de luz y agua, Nota simple informativa registral de la vivienda y Certificado técnico redactado por el Arquitecto D. xxxxxx.

II.- Con fecha 17.04.2019 el Encargado del Servicio de Inspección y Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha, se comprueba que no existe ninguno en trámite frente a la Sra. xxxx ni al de la titular registral Dña. xxxx sobre la vivienda para la que se solicita licencia de ocupación.

III.- Con fecha 12.06.2019 la Arquitecta Técnica Municipal emite informe técnico desfavorable a la concesión de licencia de ocupación, ya que ha sufrido una ampliación posterior a la aprobación del PGOU'87.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El técnico redactor del informe técnico presentado indica que la construcción es de 1978. Examinadas ortofotos de la vivienda se comprueba que en la de 1976-86 ya estaba construida.

Se ha girado visita de inspección el 5.06.2019 y se ha comprobado que los planos reflejan lo existente, excepto en el lavadero que aparece grafiado como descubierto y está cubierto por una chapa

traslúcida sobre perfiles metálicos, lo que supone un aumento de edificabilidad.

En las ortofotos se observa que en la de 1989-91 no estaba pero en las siguientes no se distingue muy bien, en la fotografía de Google de 2007 se comprueba que la chapa ya está colocada.

En el informe técnico presentado no se ha computado la superficie del lavadero y según informa la técnico municipal la vivienda es incompatible con el planeamiento vigente puesto que no respeta la separación a colindantes.

SEGUNDA.- Frente a lavadero cubierto que incumple el planeamiento vigente, procedería adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, sin embargo, puesto que el mismo se realizó hace más de 10 años, el plazo de 6 años establecido en el **art. 185.1 de la LOUA** para iniciar dichas medidas disciplinarias habría concluido.

Así las cosas, dado que el lavadero incompatible con el PGOU'87 se ejecutó con posterioridad a la aprobación del mismo y que ha expirado el plazo para iniciar medidas disciplinarias, al no encontrarse la parcela donde se ubica al vivienda en ninguno de los supuestos contemplados en el **art. 185.2** del citado texto legal, procedería el **reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación**, procedimiento que habrá de tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el **art. 53.4 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUA.

TERCERA.- Dice el **art. 16 del RDUA** que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

La concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975:**

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino

de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropiaamente la capacidad jurídica del solicitante...”.

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación por la razones anteriormente puestas de manifiesto.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por Dña. xxx para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx” de este municipio.

La vivienda para la que se solicita licencia de ocupación se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación, para cuyo reconocimiento será necesaria la tramitación del procedimiento establecido en el **art. 53.4 del RDUa.**

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

No conceder a Dña. xxxxx, Licencia de Ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx” de este municipio.

La vivienda para la que se solicita licencia de ocupación se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación, para cuyo reconocimiento será necesaria la tramitación del procedimiento establecido en el **art. 53.4 del RDUa.**

12°.- Expediente 3915/2019; Licencia ocupación; xxxx; D. xxxx, con D.N.I. xxx, en representación de D. xxxx, y domicilio a efectos de notificaciones en el Correo Electrónico: emiliolinales@coaatgr.es, solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en calle xxxx, Conjunto xxxxx, de este término municipal, con referencia catastral 6559041VF3665H0001FH,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 16.07.2019 indicando que:

**“EXPTE. 3915/2019
OBJETO DEL INFORME**

xxxx, con NIE: xxxx, representado por D. xxxx, con NIF: 24.141.699-W, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/xxxxx, cuya referencia catastral es 6559041VF3665H0001FH y registral 35.376.

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

- Certificado-Declaración Responsable visado (29/06/2017) redactado por el Arquitecto técnico D. xxxx, que incluye consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, fotografías de la vivienda
- Nota simple
- Fotocopia del certificado final de obra (visado en 2000)
- Copia de los boletines de agua y electricidad
- Copia de las facturas de Aguas y Servicios y de Endesa
- Modelo 902N de alta en Catastro

ANTECEDENTES

- Expediente 2489/2000 de solicitud de Licencia de 1ª ocupación.
- Expediente 8409/2017 de solicitud de Licencia de ocupación. Denegada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2018.
- Expediente 7298/2018 de declaración de asimilado a fuera de ordenación. Se declara por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2019.

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (a 16/07/2019)

Referencia catastral 6559041VF3665H0001FH. C/ xxxx. Clase Urbano. Uso principal: Residencial. Superficie de parcela 320 m². Superficie construida 98 m² (vivienda 62 m², aparcamiento 22 m², deportivo 14 m²). Año de construcción: 1999.

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.XI.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxx con fecha 20 de mayo de 2019, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. xxxx, ni al de la otra titular registral DOÑA xxxx, N.I.E. n.º ., referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada.

No obstante, en los archivos obrantes en esta Oficinas Municipales aparece el Expediente n.º 2489/2000 de Solicitud de Licencia Urbanística de Ocupación a nombre del Sr. xxxx, sin Licencia concedida.

Por otra parte, el Sr. xxx tramitó una petición anterior de Licencia Urbanística de Ocupación con Fines Turísticos en el

Expediente n.º 8409/2017. Dicha Licencia se denegaba por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 11 de Julio de 2.018."

2. No procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxx s/n.

Está declarada en situación de asimilado a fuera de ordenación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2019.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

Y visto el informe Jurídico de fecha 22.07.2019, indicando que:

"Expte. 3915/2019

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de Ocupación a instancia de D. xxxx.

ANTECEDENTES

I.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27.03.2019 se declara en situación asimilada a fuera de ordenación de conformidad con lo establecido en el art. 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUa la vivienda sita en calle xxxx, xxxx de este término municipal con referencia catastral 6559041VF3665H0001FH e identificación registral nº 35.376.

II.- Con fecha 15.05.2019 y registro nº 2019-E-RE-2301 D. xxxx solicita licencia de ocupación para la citada vivienda y adjunta a tal efecto la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, Nota simple informativa registral de la vivienda, Facturas de agua y luz, Modelo 902N de alta en catastro y Certificado final de obra de la vivienda.

III.- Con fecha 20.05.2019 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha no existe ninguno en trámite frente al Sr. xxx ni al de la otra titular registral Dña. xxxx referente a la vivienda para la que se solicita licencia de ocupación.

IV.- Con fecha 13.07.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de ocupación solicitada para la vivienda sita en calle xxx, puesto que esta declarada en situación de asimilado a fuera de ordenación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11.07.2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen asimilado a fuera de ordenación consiste en la regularización administrativa y jurídica de las construcciones edificadas sin licencia municipal respecto de las cuales ha caducado la facultad administrativa de reacción disciplinaria, viene regulado en el **art. 53 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que dice que:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la

legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. En idéntica situación podrán quedar, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento general respecto del desarrollo, ordenación y destino de las obras, instalaciones, construcciones o edificaciones afectadas por la declaración de asimilado a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

4. El reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

La resolución que ponga fin a este procedimiento deberá identificar suficientemente la instalación, construcción o edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada; igualmente habrá de acreditar la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación, así como su aptitud para el uso al que se destina. La documentación técnica que se acompañe a la solicitud de reconocimiento deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

5. Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

6. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, la Administración actuante podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

En el apartado 4 in fine del citado precepto se establece que la resolución por la que se declare la situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO) se deberá indicar la aptitud del uso al que se destina el inmueble, lo que lleva a interpretar que dicha resolución suple a la licencia de primera ocupación.

En este sentido, las **Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de marzo, 9 y 22 de diciembre de 2014** remarcan la imposibilidad de otorgar licencias de ocupación o utilización para las edificaciones declaradas en situación de AFO, porque el otorgamiento de dicha licencia conllevaría dos efectos que precisamente se desean evitar en las situaciones de AFO: incrementar el valor indemnizatorio en el caso de expropiación forzosa y perpetuar la situación de ilegalidad más allá de la vida natural del edificio.

Así las cosas, la concesión de la licencia de ocupación solicitada vulneraría lo previsto en el **art. 53 del RDU** por tratarse de una vivienda declarada en situación de asimilado a fuera de ordenación. Por todo ello,

A la vista de lo anterior, **SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para la vivienda sita en calle xxxx de este término municipal, puesto que dicha licencia de ocupación se entiende implícita en la Declaración de asimilado a fuera de ordenación ya otorgada a la misma. Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

No conceder a D. xxxxx, Licencia de Ocupación para la vivienda sita en xxxxx de este término municipal.

13°.- Expediente 8246/2018; Contrataciones para Anteproyecto y Proyecto de remodelación de la Plaza de la Independencia en La Herradura; Visto el informe-propuesta del Teniente de Alcalde de La Herradura y Presidencia D. Juan José Ruiz Joya, de fecha 16.07.2019 en el que se propone:

"Juan José Ruiz Joya, Teniente de Alcalde de La Herradura y Presidencia, en relación con el expediente de referencia, de encargo de "Anteproyecto y Proyecto de Remodelación de la Plaza de la Independencia en La Herradura",

EXPONE:

Que mediante Decreto de la Alcaldía 2018/3858 de 19/11/2018, se resuelve la contratación menor para la elaboración de Anteproyecto y Proyecto de Remodelación de la Plaza de la Independencia de La Herradura a xxxxxx.

Que dicho Anteproyecto y Proyecto es aprobado por la Comisión Técnica Municipal de Supervisión de Proyectos, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2019.

A la vista del acuerdo, que se adjunta, a la Junta de Gobierno Local se PROPONE la aprobación del "ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA INDEPENDENCIA DE LA HERRADURA. ALMUÑÉCAR", elaborado por xxxx, con un Presupuesto de Ejecución por Contrata de 345.498,33 €..

Elevar el acuerdo al Negociado de Contratación y Compras al objeto de que se inicie el procedimiento correspondiente para la ejecución de las obras contempladas en en citado Proyecto."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

- Aprobar el "ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA INDEPENDENCIA DE LA HERRADURA. ALMUÑÉCAR".

- Elevar el acuerdo al Negociado de Contratación y Compras al objeto de que se inicie el procedimiento correspondiente para la ejecución de las obras contempladas en en citado Proyecto y se elabore el pliego administrativo.

14°.- Expediente 5482/2019; Rescisión de la concesión de puestos del Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar; Vista la propuesta de resolución del Concejal Delegado de Comercio D. xxxxx, de fecha 20.07.2019 en el que se propone:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE COMERCIO EN RELACIÓN A LA RESCISIÓN DE LA CONCESIÓN DE LOS PUESTOS NÚMERO 11, 13, 14, 23, 24, 25, 28, 32, 33, 34, 39, 41, 63 y 64 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ALMUÑÉCAR.

Visto el informe emitido por la Secretaria Accidental siguiente:

"ANTECEDENTES

- Por el encargado municipal del mercado de abastos se ha emitido informe con fecha 11 de julio de 2019 con el siguiente tenor literal:

xxxx, Encargado municipal del Mercado de Abastos,

INFORMA,

Que se encuentran cerrados por más de diez días sin causa justificada, los siguientes puestos:

Puesto número 3
Puesto número 4
Puesto número 11
Puesto número 13
Puesto número 14

Puesto número 23
Puesto número 24
Puesto número 25
Puesto número 26
Puesto número 28
Puesto número 30
Puesto número 32
Puesto número 33
Puesto número 34
Puesto número 36
Puesto número 39
Puesto número 41
Puesto número 44
Puesto número 59
Puesto número 63
Puesto número 64
Puesto número 65
Puesto número 66
Puesto número 67

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos en Almuñécar a 11 de julio de 2019.

- Existe informe de la Policía Local de Almuñécar de fecha 16 de julio de 2019:

“Se da cumplimiento de Orden de Jefatura, al objeto de informar de los puestos del Mercado Municipal que permanecen cerrados desde hace un tiempo indefinido.

Puestos cerrados: 11, 13, 14, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 36, 39, 41, 44, 59, 63, 64, 65, 66 y 67.

El resto permanecen abiertos al público.”

- Por el Concejal delegado de comercio se ha solicitado al encargado del mercado el siguiente:

Visto el informe emitido por el Encargado municipal del Mercado de Abastos con fecha 11 de julio de 2019 y visto el informe emitido por la Policía Local con fecha 16 de julio de 2019.

SE SOLICITA

Se informe sobre si los puestos número 3, 4 y 22 se encuentran abiertos o cerrados por más de diez días sin causa justificada.

- Por el encargado del Mercado se informa con fecha 19 de julio de 2019:

Que recibida con fecha 19/07/2019 petición de información sobre los puestos 3, 4 y 22, se informa

Que se ha procedido a abrir con fecha 16 de julio de 2019 los puestos 3 y 4, tras llevar cerrados más de un año ininterrumpidamente.

Con respecto al puesto 22, se encuentra abierto, habiéndose cerrado sólo durante el día 16.

- Consta en el Libro Registro del mercado de abastos que determinados puestos de los indicados en los informes de la policía local y encargado del mercado están dados de baja y cerrados, así:

Puesto	Baja
26	Baja acuerdo JGL 13/01/2015
30	Baja acuerdo JGL 18/12/2013
36	Baja acuerdo JGL 2/06/2015
44	Baja acuerdo JGL 13/02/2014
59	Baja acuerdo JGL 8/09/2016
65	Baja acuerdo JGL 3/06/2014
66	Baja acuerdo JGL 26/11/2013
67	Baja acuerdo JGL 26/11/2013

INFORME

Primero: El mercado municipal de abastos es un bien de dominio público, y como tal, se rige por las Normas de Derecho público y por las Normas de Régimen Local. En materia de bienes, debemos estar, en primer lugar a Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y a continuación a lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las

Entidades Locales, y a los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 79 a 83 y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 74 a 87.

El artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica:

"El patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezca, sometiéndose su régimen jurídico a la prelación de normas establecida en el artículo 1.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía"

Y el artículo 1.2 de la Ley de Bienes de Andalucía:

"Los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales se rige por la presente Ley, por el Reglamento que la desarrolle y por las ordenanzas propias de cada entidad, sin perjuicio de la legislación básica del estado que, en su caso, resulte de aplicación"

Supletoriamente, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Segundo: Con respecto al título habilitante, el uso privativo sobre los bienes de dominio público exige de una concesión demanial o de dominio público.

Las concesiones de módulos o puestos en los mercados Municipales de abastos o mayoristas ostentan la naturaleza de concesiones de dominio público. En esta línea la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 1992 afirma que:

«... 2. En los mercados Municipales, como bienes afectados a un servicio público, la afectación principal es el uso público de los mismos (uso común general) por parte de los ciudadanos, que pueden utilizar libremente el servicio (artículo 76 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales citado). Pero en los mercados Municipales pueden existir determinadas dependencias demaniales (los puestos o bancas), sometidas a uso privativo (artículo 75.2 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Ambos tipos de uso, que han de ser calificados como de uso normal (artículo 75.3 Reglamento de Bienes de las Entidades

Locales), como regla general, suelen coexistir en los mercados Municipales, sin obstáculo alguno.»

Así, de acuerdo con tal consideración, el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece con meridiana claridad que estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de dominio público y el uso anormal de los mismos.

Por tanto, nos encontramos ante un uso privativo del dominio público y, en consecuencia, sujeto a concesión administrativa, que crea derechos y obligaciones en virtud de una decisión administrativa aceptada por el concesionario, dando lugar a una figura jurídica negocial o bilateral, pero no contractual, sometida a las normas propias en materia de bienes, sin perjuicio de la remisión en ocasiones a la figura de los contratos.

Es esta la línea que sigue la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 5/1996, de 7 de marzo, cuando señala que "La figura de la concesión demanial debe quedar relegada a supuestos que encajen en su concepto, sin que resulte aplicable a la misma la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sino su normativa específica" o en el Informe 27/1996, de 30 de mayo, en el que, planteada la cuestión de si en las licitaciones para la adjudicación de una concesión administrativa "la constitución de garantías provisionales o definitivas han de determinarse con arreglo al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986 o con sujeción a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, después de afirmar la plena aplicación de la legislación contractual a los supuestos de concesiones administrativas de servicios públicos, establece que "en las concesiones demaniales debe admitirse la subsistencia de los preceptos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, con las especialidades que, en cuanto a garantías provisionales y definitivas se contienen en el artículo 87.3 y 90.1 del citado Reglamento"

Por su parte, el Tribunal Supremo indica que "la concesión demanial supone una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la Administración concedente" (STS 6/5/1996), añadiendo que "ofrece un mercado, aun cuando no exclusivo, talante contractual" (STS 29/4/1988).

El artículo 84 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas en cuanto a la utilización de los bienes y derechos de dominio público, de aplicación básica, exige la necesidad de título habilitante al establecer:

«1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la Legislación especial reguladora de aquellas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

Por otra parte, según el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

«En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijaran las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constaran estas:

1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.

5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante

resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.»

Tercero: Existe constancia en el expediente, que determinados puestos están cerrados al público desde tiempo indefinido, sin que conste en secretaría general la baja anotada, así los siguientes:

11, 13, 14, 23, 24, 25, 28, 32, 33, 34, 39, 41, 63 y 64.

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
11	xxxxxx	22/05/2001
13	xxxxxx	13/3/2000
14	xxxxxx	11/05/1987
23	xxxxxx	11/05/1987
24	xxxxxx	21/04/2015
25	xxxxxx	21/04/2015
28	xxxxxx	19/04/2010
32	xxxxxx	25/10/2010
33	xxxxxx: traslado provisional 24 y 25	21/04/2015
34	xxxxxx: traslado provisional 24 y 25	21/04/2015
39	xxxxxx	26/09/2012
41	xxxxxx	4/05/1987
63	xxxxxx	27/10/2004
64	xxxxxx	13/12/2012

Tercero: Las concesiones sobre el dominio público, conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se extinguen:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.

- f) *Por resolución judicial.*
- g) *Por renuncia del concesionario.*
- h) *Por caducidad.*
- i) *Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.*

La extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

El artículo 17 del Reglamento del Régimen de los Mercado de Abastos establece:

"Artículo 17º.- También tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- *Que se encuentre desabastecido total o parcialmente, cuando haya existencias de las mercancías de su tráfico habitual en la Lonja.*

- *Que el titular reincida más de cinco veces, de modo grave, en el término de un año, o más de tres veces dentro de un mismo mes, en faltas de pesado, cantidad o calidad de los productos que expidan o que infrinjan cualquiera otra de las Ordenanzas municipales o de los Reglamentos vigentes en materia de abastos o Mercados.*

- c) *Que se pongan a la venta artículos o géneros distintos a los que corresponda vender en el puesto adjudicado, sin obtener la debida autorización para ello.*

- d) *Que se encuentre cerrado por más de diez día sin causa justificada."*

El cumplimiento de los horarios y el calendario fijado por el municipio se traduce para el vendedor del servicio de abastos en el deber de ejercer el comercio ininterrumpidamente, sin poder abandonar el desempeño de su ocupación, siendo un elemento distintivo del servicio público, la regularidad y continuidad en su prestación. El vendedor del mercado, es el ocupante de un bien demanial y, en esa medida, no puede dejar en desuso el puesto, esto es, debe realizar la actividad prevista para la ocupación. El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales enumera entre las obligaciones del concesionario, "prestar el servicio sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."1

Cuarto: Por su parte, y en cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que

se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece:

"Artículo 68 Extinción de la concesión

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.*
- b) Relación de los bienes revertibles.*
- c) Trámite de audiencia del concesionario.*
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.*
- e) Fijación de la indemnización si procede.*

Por todo ello, **procede:**

Iniciar expediente determinando como causa imputable a los concesionarios, mantener el puesto cerrado por un plazo superior a 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de los Mercados de Abastos,

Como bienes revertibles deben constar los siguientes puestos:

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
11	xxxxx	22/05/2001
13	xxxxx	13/3/2000
14	xxxxx	11/05/1987
23	xxxxx	11/05/1987
24	xxxxx	21/04/2015
25	xxxxx	21/04/2015
28	xxxxx	19/04/2010
32	xxxxx	25/10/2010
33	xxxxx: traslado provisional 24 y 25	21/04/2015
34	xxxxx: traslado provisional 24 y 25	21/04/2015
39	xxxxx	26/09/2012
41	xxxxx	4/05/1987
63	xxxxx	27/10/2004
64	xxxxx	13/12/2012

Se debe dar audiencia a los interesados en cumplimiento del artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Certificadas las alegaciones e informadas por los servicios municipales pertinentes, se emitirá resolución por el órgano competente declarando la extinción de la concesión sin derecho a indemnización conforme a lo previsto en el Reglamento.

La resolución habrá de ser notificada a los interesados junto con la comunicación de los recursos correspondientes.”

PROPONGO

PRIMERO. Iniciar expediente de rescisión de las concesiones administrativas de los siguientes puestos del mercado municipal de Almuñécar, determinando como causa imputable a los concesionarios el hecho de mantener el puesto cerrado por un plazo superior a 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de los Mercados de Abastos:

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
11	xxxxxx	22/05/2001
13	xxxxxx	13/3/2000
14	xxxxxx	11/05/1987
23	xxxxxx	11/05/1987
24	xxxxxx	21/04/2015
25	xxxxxx	21/04/2015
28	xxxxxx	19/04/2010
32	xxxxxx	25/10/2010
33	xxxxxx: traslado provisional 24 y 25	21/04/2015
34	xxxxxx: traslado provisional 24 y 25	21/04/2015
39	xxxxxx	26/09/2012
41	xxxxxx	4/05/1987
63	xxxxxx	27/10/2004
64	xxxxxx	13/12/2012

SEGUNDO. Determinar como bienes revertibles los puestos números 11, 13, 14, 23, 24, 25, 28, 32, 33, 34, 39, 41, 63 y 64.

TERCERO. Dar audiencia a los interesados en cumplimiento del artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por un plazo de diez días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.”

Vista la propuesta del concejal delegado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Iniciar expediente de rescisión de las concesiones administrativas de los siguientes puestos del mercado municipal de Almuñécar, determinando como causa imputable a los concesionarios el hecho de mantener el puesto cerrado por un plazo superior a 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de los Mercados de Abastos:

Puesto	Adjudicatario	Fecha de adjudicación
11	[REDACTED]	22/05/2001
13	[REDACTED]	13/3/2000
14	[REDACTED]	11/05/1987
23	[REDACTED]	11/05/1987
24	[REDACTED]	21/04/2015
25	[REDACTED]	21/04/2015
28	[REDACTED]	19/04/2010
32	[REDACTED]	25/10/2010
33	[REDACTED]	21/04/2015
34	[REDACTED]	21/04/2015
39	[REDACTED]	26/09/2012
41	[REDACTED]	4/05/1987
63	[REDACTED]	27/10/2004
64	[REDACTED]	13/12/2012

SEGUNDO. Determinar como bienes revertibles los puestos números 11, 13, 14, 23, 24, 25, 28, 32, 33, 34, 39, 41, 63 y 64.

TERCERO. Dar audiencia a los interesados en cumplimiento del artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por un plazo de diez días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

15°.- Expediente 2846/2019; Concesión quiosco Carrera de la Concepción; Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Contratación de fecha 22.07.2019, en el que se expone:

"ASUNTO.- Expediente 58/2019, Gestiona 2846/2019 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión administrativa para la explotación del Quiosco sito en Carrera de la Concepción. **(Requerimiento de documentación a xxxxxx)**

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas que regirán el

contrato de contrato de concesión administrativa para la explotación del Quiosco sito en Carrera de la Concepción

Primero.- Es objeto del presente contrato regular las condiciones que han de regir la licitación para el otorgamiento de contrato de concesión para la explotación del quiosco situado en La Carrera de la Concepción, (junto Urb. Jardines del Mar).

Segundo.- Presupuesto de licitación:

El valor del canon mínimo de licitación asciende a la cantidad de 900,00 euros Anuales.

Tercero.- El plazo de concesión será de CUATRO AÑOS, sin que exista posibilidad de prórroga del contrato. No obstante, si se hubiere cumplido el contrato y no se hubiese resuelto el procedimiento para una nueva concesión en caso de haber sido convocada la correspondiente licitación, se podrá prorrogar este contrato por un período máximo de seis meses, finalizado éste, en todo caso y de forma automática, cuando se adjudique el nuevo contrato.

Cuarto.- La Mesa de contratación celebrada el 16 de julio de 2019, a la vista de la documentación presentada en tiempo y forma, acuerda admitir las ofertas presentadas por:

1º.- xxxxxx.

2º.- xxxxxx.

Procediendo a la apertura del sobre 2, Oferta Económica, con el siguiente resultado:

xxxxxxxxCanon anual 1200€
Discapacidad 56 %
Periodo desempleo 2 meses

xxxxxxxxCanon anual 1001€
Discapacidad 33%
Período desempleo 9 meses

A la vista de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación **acordó proponer** al Órgano de Contratación, **adjudicar la ejecución del contrato de concesión administrativa de "quiosco para la venta de golosinas y refrescos en Carrera de la Concepción"** a xxxxxx, NIF xxxx por canon anual de 1.200,00€ (MIL DOSCIENTOS EUROS), por ser la mejor oferta presentada, expte gestiona 2846/2019, contratación 58/2019.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 16 de julio de 2019, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, procedería:

INFORME.-

Primero.- Requerir a **xxxx, NIF xxxx, y domicilio en C/xxxx, 18690 Almuñécar (Granada)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

a) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240,00€)**.

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**BANKIA ES7520383526216400000396**" y se aportará justificante de dicho ingreso.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, **preferentemente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar** o bien, de no ser posible, en el **Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almuñécar** sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA), **acompañando la documentación de solicitud que haga referencia al procedimiento.**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240,00€)**

Dar traslado del presente acuerdo a la persona propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e Ingeniería.

La Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, Acordará lo que estime más procedente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

- Requerir a xxxx para que en el plazo de 10 días hábiles presente la documentación indicada.

- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles para que el adjudicatario propuesto constituya la garantía definitiva indicada.

- Dar traslado del presente acuerdo a la persona propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e Ingeniería.

16°.- Expediente 4214/2019; Contratación de artistas para espectáculos musicales Fiestas Patronales 2019; Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Contratación de fecha 19.07.2019, en el que se expone:

"ASUNTO.- Expediente 84/2019 Gestiona 4214/2019, incoado para la contratación mediante procedimiento Negociado sin Publicidad, la contratación de artistas para espectáculos musicales Fiestas Patronales 2019

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato privado la contratación de artistas para espectáculos musicales durante las fiestas Patronales de Agosto 2019.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	92312000-4 Servicios Artísticos
-------------------------	--

Tercero.- El presente contrato es de carácter privado y se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Cuarto.- Presupuesto base de licitación. El importe del mismo asciende a: CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (57.928,94 Euros) más DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (12.165,08 Euros), lo que hace un total de **SETENTA MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (70.094,02 Euros)**

Valor estimado. El importe del mismo asciende a 57.928,94 euros.

1) Orquesta Tentación:	11.000 Euros IVA no incluido.
2) Orquesta Vintash:	6.500 Euros IVA no incluido.
3) Celtas Cortos:	15.000 Euros IVA no incluido.
4) Grupo Davinci:	2.000 Euros IVA no incluido.
5) La Unión:	16.000 Euros IVA no incluido.
6) Fiesta de los 80 - Marcos Cortes	480 Euros IVA no incluido.
7) Equipo Técnico + personal	6.948,94 Euros IVA no incluido.

Quinto.- La duración del contrato: Del 9 al 15 de agosto de 2019

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: Del 9 al 15 de agosto de 2019.		
Prórroga: NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: NO

Vista Resolución de Alcaldía nº 1747 de fecha 12 de junio de 2019, por el que se aprobaba el pliego de cláusulas administrativas y técnicas para la adjudicación del contrato de Espectáculo Musicales, durante las Fiestas Patronales a celebrar los días 9 al 15 de agosto de 2019, por importe de 57.928,94 euros IVA no incluido, estableciéndose la forma de tramitación ordinaria, procedimiento negociado previsto y regulado en el artículo 168 de la LCSP, debido a la especificidad técnica y artística del objeto del contrato.

Vista oferta presentada por la empresa **xxxxx**. CIF **xxxx**, por importe de 57.928,94 Euros IVA excluido, (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), para la realización de las siguientes actuaciones musicales:

- 1) Orquesta Tentación: 11.000 Euros IVA no incluido.
- 2) Orquesta Vintash: 6.500 Euros IVA no incluido.
- 3) Celtas Cortos: 15.000 Euros IVA no incluido.
- 4) Grupo Davinci: 2.000 Euros IVA no incluido.
- 5) La Unión: 16.000 Euros IVA no incluido.
- 6) Fiesta de los 80 - Marcos Cortes 480 Euros IVA no incluido.
- 7) Equipo Técnico + personal 6.948,94 Euros IVA no incluido.

Celebrada Mesa de Contratación en fecha 16 y 18 de Julio de 2019, a la vista de la oferta presentada por la mercantil **xxxxx**. CIF **xxxx**, por importe de 57.928,94 Euros IVA excluido, (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), acordó

proponer al Órgano de Contratación la Adjudicación del contrato de espectáculos musicales para las Fiestas Patronales de Agosto 2019 a la Mercantil xxxxxx. CIF xxxxx.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada en fecha 18 de julio de 2019, **se propone a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Adjudicar el contrato para la organización y realización de espectáculos artísticos musicales durante las fiestas patronales a celebrar los días 9 a 15 de agosto de 2019 a la empresa **xxxxxx. CIF xxxxx**, con domicilio en xxxxxx GRANADA, por importe de **57.928,94 Euros IVA excluido**, (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS).

Las actuaciones a realizar serán las especificadas en la oferta presentada por la empresa adjudicataria y en concreto:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| 1) Orquesta Tentación: | 11.000 Euros IVA no incluido. |
| 2) Orquesta Vintash: | 6.500 Euros IVA no incluido. |
| 3) Celtas Cortos: | 15.000 Euros IVA no incluido. |
| 4) Grupo Davinci: | 2.000 Euros IVA no incluido. |
| 5) La Unión: | 16.000 Euros IVA no incluido. |
| 6) Fiesta de los 80 - Marcos Cortes | 480 Euros IVA no incluido. |
| 7) Equipo Técnico + personal | 6.948,94 Euros IVA no incluido. |

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, tendrá que formalizar contrato administrativo.

La Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, Acordará lo que estime más procedente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Adjudicar el contrato para la organización y realización de espectáculos artísticos musicales durante las fiestas patronales a celebrar los días 9 a 15 de agosto de 2019 a la empresa **xxxxxx. CIF xxxxx**, con domicilio en xxxx GRANADA, por importe de **57.928,94 Euros IVA excluido**, (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS).

Las actuaciones a realizar serán las especificadas en la oferta presentada por la empresa adjudicataria y en concreto:

- | | |
|------------------------|-------------------------------|
| 1) Orquesta Tentación: | 11.000 Euros IVA no incluido. |
| 2) Orquesta Vintash: | 6.500 Euros IVA no incluido. |

3) Celtas Cortos: incluido.	15.000	Euros	IVA	no
4) Grupo Davinci: incluido.	2.000	Euros	IVA	no
5) La Unión: incluido.	16.000	Euros	IVA	no
6) Fiesta de los 80 - Marcos Cortes	480	Euros	IVA	no incluido.
7) Equipo Técnico + personal incluido.	6.948,94	Euros	IVA	no incluido.

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, tendrá que formalizar contrato administrativo.

17°.- Expediente 1784/2019; Requerimiento documentación para adjudicación contratación instalación y sustitución de biosaludables; Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de contratación, de fecha 23.07.2019, en el que se expone:

"INFORME DE CONTRATACIÓN"

ASUNTO.- Expediente 94/2018 Gestiona 1784/2019, incoado para la contratación del suministro e instalación de biosaludables en parques y zonas verdes mediante procedimiento abierto **(Requerimiento de Documentación a xxxxxxx)**

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato el suministro e instalación de biosaludables en parques y zonas verdes, descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación CPV	Código	37535200-9	Equipamiento para terrenos de juego
---------------------	--------	------------	--

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
25.160 €	5.283,60 Euros.	30.443,60 Euros

Aplicación presupuestaria	17000 - 62100 Inversión Playas	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN	NO
ARMONIZADA	
Presupuesto de licitación IVA excluido	25.160,00 €
Prórrogas IVA excluido	
Total precio estimado	25.160,00 €

ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019	25.160 €	5.283,60 Euros.	30.443,60 Euros
TOTAL	25.160 €	5.283,60 Euros.	30.443,60 Euros

Cuarto: .- La duración del contrato será de DOS MESES.

H.- PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 2 meses		
Prórroga: NO	Duración de la prórroga: NO	Plazo de preaviso: NO: específico 4 meses
Prórroga forzosa.	NO	No se precisa preaviso.

Quinto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 16 de julio de 2019, a la vista del informe del Técnico Municipal que se transcribe a continuación, y después de examinada y valorada por la Mesa de Contratación las ofertas presentadas, resulta:

"xxxxx como redactor del pliego técnico para la reparación y sustitución de Biosaludable del Municipio por encontrarse en mal estado, en relación a la adjudicación verbal a la mercantil xxxx. en la mesa de contratación celebrada el día 13 de mayo de 2019, este técnico INFORMA:

- Se produjo un error en el cálculo de la puntuación económica al aplicar la fórmula, ya que al calcular la puntuación de xxxxx. se dividió la oferta más barata entre la oferta de esta ($15.823/20.522 = 0,77$) y calcule una puntuación de 77 puntos que sumados a los demás criterios sería la oferta de mayor puntuación, si bien a esos 0.77 había que multiplicarlos por 80(según fórmula) y no por 100, siendo la puntuación real de ese apartado 61,68 y no los 77 que calcule.

Por lo tanto la puntuación final de las distintas empresas se expresan a continuación:

1. Oferta económica (hasta un máximo de 80 puntos).

Se valorarán las propuestas económicas asignándose la mayor puntuación (80 puntos) a la oferta económica más baja, y la valoración del resto

de las ofertas será inversamente proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

“Valoración de la oferta N = $80 \times (\text{importe de la oferta más barata} / \text{importe oferta a puntuar})$ ”

EMPRESA	OFERTA (SIN IVA (PUNTUACION
xxxxxx	20.522,00€	61,68
xxxxxx	20.016,98€	63,24
xxxxxx	21.964,29€	57,63
xxxxxx	20.730,00€	61,06
xxxxxx	21.084,08€	60,03
xxxxxx	20.631,20€	61,35
xxxxxx	24.380,00€	51,92
xxxxxx	23.986,00€	52,77
xxxxxx	21.404,96€	59,14
xxxxxx	19.830,00€	63,83
xxxxxx	23.800,00€	53,19
xxxxxx	15.823,00€	80
xxxxxx	20.932,00€	60,47

2. Tiempo reducción en el plazo (hasta un máximo de 10 puntos). Plazo Maximo de ejecución según pliego técnico 2 meses (60 días).

Se otorgarán 10 puntos a la mejor oferta con la mayor reducción en el plazo de ejecución y el resto se prorratearán mediante la fórmula anterior (según pliego administrativo)

“Valoración de la oferta N = $10 \times (\text{Tiempo de reducción a puntuar} / \text{Tiempo de reducción más alto})$ ”

EMPRESA	TIEMPO DE EJECUCION	REDUCCION EJECUCION	PUNTUACION
---------	---------------------	---------------------	------------

xxxxxx	30 días	30 días	5.26
xxxxxx	4 semanas (28 días)	32 días	5.61
xxxxxx	31 días	29 días	5.01
xxxxxx	27 días	33 días	5.79
xxxxxx	2 meses	No se propone mejora	0
xxxxxx	45 días	15 días	2.63
xxxxxx	28 días	32 días	5.61
xxxxxx	3 días	57 días	10
xxxxxx	1 mes	30 días	5.26
xxxxxx	2 meses	No se propone mejora	0
xxxxxx	20 días	40 días	7.02
xxxxxx	50 días	10 días	1.75
xxxxxx	45 días	15 días	2.63

3.- Garantía (hasta un máximo de 10 puntos):

Este apartado se valorará con un máximo de 10 puntos desglosado de la siguiente manera:

Años garantía se añadirán al obligatorio del pliego	PUNTUACIÓN
1 año	2.50 puntos
2 años	5 puntos
3 años	7.50 puntos
4 años o mas	10 puntos

EMPRESA	AÑOS GARANTÍA	PUNTUACION N
xxxxxx	4	10
xxxxxx	1	2.50
xxxxxx	2	5
xxxxxx	4	10
xxxxxx	1	2.50
xxxxxx	1	2.50
xxxxxx	4	10
xxxxxx	2	5
xxxxxx	3	7.50
xxxxxx	4	10
xxxxxx	4	10
xxxxxx	1	2.50

xxxxxx	1	2.50
--------	---	------

RESUMEN DE PUNTUACIÓN TOTAL:

EMPRESA	PUNTUACION	TOTAL PUNTUACION
xxxxxx	61,68+5,26+10	76,94
xxxxxx	63,24+5,61+2,5	71,35
xxxxxx	57,63+5,01+5	67,64
xxxxxx	61,06+5,79+10	76,85
xxxxxx	60,03+0+10	70,03
xxxxxx	61,35+2,63+2,5	66,48
xxxxxx	51,92+5,61+10	67,53
xxxxxx	52,77+10+5	67,77
xxxxxx	59,14+5,26+7,5	71,90
xxxxxx	63,83+0+10	73,83
xxxxxx	53,19+7,02+10	70,21
xxxxxx	80+1,75+2.50	84,25
xxxxxx	60,47+2,63+2,5	65,60

Se propone la adjudicación a la mercantil FORJAS ESTILO ESPAÑOL por haber obtenido la mayor puntuación.

Comprobado la baja temeraria que fija el pliego administrativo en el 30% sobre la media aritmética de las proposiciones económicas licitadas, la oferta de más baja no incurre en baja temeraria."

Siendo el total de puntuaciones ordenadas de forma decreciente las siguientes:

EMPRESA	PUNTUACION	TOTAL PUNTUACION
xxxxxx	80+1,75+2.50	84,25
xxxxxx	61,68+5,26+10	76,94
xxxxxx	61,06+5,79+10	76,85
xxxxxx	63,83+0+10	73,83
xxxxxx	59,14+5,26+7,50	71,90
xxxxxx	63,24+5,61+2,50	71,35
xxxxxx	53,19+7,02+10	70,21
xxxxxx	60,03+0+10	70,03
xxxxxx	52,77+10+5	67,77
xxxxxx	57,63+5,01+5	67,64
xxxxxx	51,92+5,61+10	67,53
xxxxxx	61,35+2,63+2,50	66,48
xxxxxx	60,47+2,63+2,50	65,60

A la vista de las ofertas presentadas y el informe del técnico asistente, la Mesa de Contratación acordó proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES BIOSALUDABES EXPT 94/2018, GEST 1784/2019** a la empresa **xxxx, CIF xxxx** conforme a la oferta presentada de **15.823,00€ IVA NO INCLUIDO (QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES EUROS)**, plazo de ejecución de 50 días naturales y un 1 año de **garantía adicional al requerido en los pliegos**, al ser la mejor oferta relación calidad-precio.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 16 de julio de 2019, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y visto el informe del Director de Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Requerir a la **xxxx, CIF xxxx**, con domicilio en C/xxxxx (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.
En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (791,15€)**.

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "BANKIA ES752038352621640000396" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

- Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.
- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.
- Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, preferentemente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar o bien, de no ser posible, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almuñécar sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA), acompañando la documentación de solicitud que haga referencia al procedimiento.

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se

trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (791,15€)**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e ingeniería.

18°.- Expediente 5756/2019; Concurso V Premio de Fotografía Nino Rodríguez 2019; Vista la propuesta del Teniente Alcalde de La Herradura y Presidencia D. Juan José Ruiz Joya, de fecha 22.07.2019, en el que se propone:

"D. Juan José Ruiz Joya, Teniente Alcalde de La Herradura y Presidencia, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Bases y Convocatoria del Concurso V Premio de Fotografía "MI PARAÍSO" NINO RODRIGUEZ.

Por todo lo expuesto se solicita:

- La aprobación de las Bases y Convocatoria del Concurso V Premio de Fotografía "MI PARAISO" NINO RODRIGUEZ año 2019 ordenando su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento del Almuñécar
- Dar traslado a la Tenencia de Alcaldía La Herradura y al Departamento de Intervención para su conocimiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primera: La aprobación de las Bases y Convocatoria del Concurso V Premio de Fotografía "MI PARAISO" NINO RODRIGUEZ año 2019.

Segunda: Publicar las bases en la Sede Electrónica del Ayuntamiento del Almuñécar

Tercera: Dar traslado a la Tenencia de Alcaldía La Herradura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

19°.- Expediente 1550/2019; Servicio alumbrado Fiestas Patronales mediante Lotes; Vistos los informes emitidos por Jefe del Servicio de Contratación, de fechas 22.07.2019, en los que se exponen:

"INFORME DE CONTRATACIÓN

ASUNTO.- Expediente 30/2019 Gestiona 1550/2019, incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto, del servicio de alumbrado ornamental de Navidad, Fiestas de Agosto, Fiestas de San José y Fiestas Patronales de Barrios, mediante Lotes.

(LOTE 2: Requerimiento de Documentación a xxxxx)

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la adjudicación mediante lotes del Servicio de alumbrado ornamental de Navidad, Fiestas de Agosto, Fiestas de san José y Fiestas Patronales de Barrios, mediante Lotes:

LOTE 1.- Iluminación Fiestas de Agosto

LOTE 2.- Iluminación Fiestas de Navidad.

LOTE 3.- Iluminación Fiestas de San José de la Herradura.

LOTE 4.- Iluminación Fiestas de los Barrios de la Carrera, Los Marinos, Torrecuevas y el Castillo.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación CPV	Código	71318100-1-	Servicios de Luminotecnia.
---------------------	--------	-------------	-------------------------------

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL			
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo aplicable	IVA 21%	Presupuesto licitación IVA incluido

LOTE 1:	65.230,80 Euros	13.698,47	78.929,27 Euros
LOTE 2:	55.230,84 Euros	11.598,47	66.829,31 Euros
LOTE 3:	22.991,60 Euros	4.828,24	27.819,84 Euros
LOTE 4:	14.590,00 Euros	3.063,90	17.653,90 Euros
TOTAL:	158.043,24 Euros	33.189,08	191.232,32 Euros
Aplicación presupuestaria		33822-650 Fiestas patronales Almuñécar 33822-651 Fiestas patronales La Herradura 15300-21000 REC infraestructuras de uso general 33800-20300 Arrendamiento de maquinaria y utillaje fiestas	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado			

VALOR ESTIMADO		
SUJETO A REGULACIÓN		SI
LOTE 1: Presupuesto de licitación	65.230,80 €	
Prórrogas (un año)	65.230,80 €	
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 1	130.461,60 Euros	
LOTE 2: Presupuesto de licitación	55.230,84 €	
Prórrogas (un año)	55.230,84 €	
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 2	110.461,68 Euros	
LOTE 3: Presupuesto de licitación	22.991,60 €	
Prórrogas (un año)	22.991,60 €	
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 3	45.983,20 €	
LOTE 4: Presupuesto de licitación	14.590,00 €	
Prórrogas (un año)	14.590,00 €	
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 4	29.180,00 €	
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTES 1,2, 3 y 4	316.086,48 Euros	

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO DE. ALMUÑECAR LOTE 1, 2, 3 y4	AYUNTAMIENTO DE. ALMUÑECAR	AYUNTAMIENTO DE. ALMUÑECAR	
100 %	100 %	100%	
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019-2020	158.043,24 €	33.189,08	191.232,32 €
2020-2021	158.043,24 €	33.189,08	191.232,32 €
TOTAL	316.086,48 Euros	66.378,16	382.464,64 Euros

Cuarto: .- La duración del contrato será de UN AÑO, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 12 meses		
Prórroga: SI	Duración de la prórroga: 12 meses	Plazo de preaviso: SI: específico 4 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Quinto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 16 y 18 de julio de 2019, a la vista de los informes del Técnico Municipal adscrito al Servicio de Ingeniería que se transcriben a continuación, y después de examinada y valorada por la Mesa de Contratación las ofertas presentadas, resulta:

" 1.- Que las ofertas presentadas y abiertas y que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas son las siguientes:

MORALES ILUMINACIÓN
IGRANJA ILUMINACIONES
MORAL ILUMINACIONES ARTÍSTICAS
ILUMEP
ELECFES

2.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es la que sigue:

ANEXO B CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio supera el 50 % del total de la puntuación

A.- Precio. Valoración hasta 70 puntos, se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, Aquella que oferten el valor del tipo de licitación obtendrá cero puntos y las restantes ofertas se evaluarán mediante la siguiente fórmula.

$$\text{PUNTUACIÓN DE LA OFERTA} = \frac{70 \times \text{Precio de oferta más baja}}{\text{Precio de la oferta valorada}}$$

PUNTUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS LOTE Nº 2 NAVIDAD				
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN SIN I.V.A. INCLUIDO (2 AÑOS)	110.461,68 €	MEJOR OFERTA 70 PUNTOS		70 PUNTOS
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE	BAJA %	DIF. S/ LIC.	PUNTUACIÓN
██████████	86.160,10 €	-22,0000	24.301,58 €	67,22
██████████	82.735,80 €	-25,1000	27.725,88 €	70,00
██████████	90.357,66 €	-18,2000	20.104,02 €	64,10
██████	104.938,58 €	-5,0000	5.523,10 €	55,19
██████	99.415,52 €	-10,0000	11.046,16 €	58,26

ANEXO B1 CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVOS: Los aspectos a tener en cuenta serán los siguientes (TOTAL 30 PUNTOS, desglosados como sigue)

B.1.- MEJORAS SUCEPTIBLES DE VALORACIÓN ECONÓMICA QUE NO CONLLEVE AUMENTO DEL PRECIO: Hasta 20 puntos

Para la valoración de las mismas se tendrá en cuenta las propuestas que ofrezcan engalanamiento lumínico y decorativo de un mayor número de calles, plazas, edificios, o vías distintas de las inicialmente previstas en el Pliego de prescripciones técnicas.

Se valorarán, especialmente, las propuestas que recaigan sobre los elementos decorativos y luminarios vinculados a las calles, plazas, edificio o vías de la zona perimetral que constituye el denominado Centro Comercial Abierto de la ciudad, punto neurálgico de actividad económica.

MEJORAS SUCEPTIBLES DE VALORACIÓN ECONÓMICA LOTE 2 NAVIDAD		
NO CONLLEVA AUMENTO DEL PRECIO		
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE DE LA MEJORA	PUNTUACIÓN S/20 PUNTOS
████████████████████	0,00 €	0,00
████████████████████	21.100,00 €	14,02
████████████████████	20.830,00 €	13,84
██████	19.965,00 €	13,26
██████	30.109,64 €	20,00

B.2.- MEJORAS SOBRE LA CALIDAD TÉCNICA, SEGURIDAD DE MATERIALES, INSTALACIONES Y AHORRO ENERGÉTICO: Hasta 10 puntos

Para la valoración de las mismas se tendrá en cuenta las propuestas que ofrezcan engalanamiento lumínico y decorativo de un mayor número de calles, plazas, edificios, o vías distintas de las inicialmente previstas en el Pliego de prescripciones técnicas.

Se tendrá en cuenta la calidad y seguridad de los materiales e instalaciones, valorándose, en particular, la sustitución de las lámparas o micro lámparas de incandescencia por otras de tecnología LED, sin que ello conlleve una variación apreciable de las características lumínicas o de diseño de los elementos decorativos.

En todo caso, las mejoras 1 y 2, estarán referidas a la aportación de elementos no dispuestos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas. Las mejoras ofrecidas deberán presentarse avaloradas económicamente y no supondrán un incremento de gasto para la administración. No serán valoradas aquellas mejoras que se estimen no aportan valor al servicio objeto del presente contrato.

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta y el resto proporcionalmente.

MEJORAS CALIDAD TÉCNICA LOTE 2 NAVIDAD		
SEGURIDAD DE MATERIALES, INSTALACIONES Y AHORRO ENERGÉTICO		
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE DE LA MEJORA	PUNTUACIÓN S/10 PUNTOS
████████████████████	0,00 €	0,00
████████████████████	0,00 €	0,00
████████████████████	0,00 €	0,00
██████	0,00 €	0,00
██████	0,00 €	0,00

B.3.- RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES DE LAS EMPRESAS OFERTANTES

RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES LOTE 2 NAVIDAD				
EMPRESAS OFERTANTES	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	MEJORAS SUCEPTIBLES DE VALORACIÓN ECONÓMICA	MEJORAS SOBRE LA CALIDAD TÉCNICA	TOTAL SIN VALORACIÓN ECONÓMICA
██████████	67,22	0,00	0,00	67,22
██████████	70,00	14,02	0,00	84,02
██████████	64,10	13,84	0,00	77,93
██████	55,19	13,26	0,00	68,45
██████	58,26	20,00	0,00	78,26

Por tanto, a la vista de lo anterior, y a juicio del Técnico que suscribe, se propone la adjudicación del "LOTE N° 2 (FIESTAS DE NAVIDAD) DEL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE NAVIDAD, FIESTAS DE AGOSTO, FIESTAS DE SAN JOSÉ Y FIESTAS PATRONALES DE BARRIOS, MEDIANTE LOTES Y PROCEDIMIENTO ABIERTO" EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 30/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 1.550/2019

A la empresa xxxxx, conforme a las condiciones y precio ofertado para el LOTE N° 2 "FIESTAS DE NAVIDAD".

La mesa de contratación en sesiones celebradas el 16 y 18 de julio de 2019 a la vista de las ofertas presentadas y los informes emitidos por el Técnico Municipal, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del LOTE 2: ILUMINACIÓN FIESTAS DE NAVIDAD" del CONTRATO DE SERVICIO DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE NAVIDAD, FIESTAS DE AGOSTO, FIESTAS DE SAN JOSÉ Y FIESTAS PATRONALES DE BARRIOS, MEDIANTE LOTES Y PROCEDIMIENTO ABIERTO", EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 30/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 1.550/2019 , a la empresa xxxxx. con CIF xxxx, conforme a la oferta presentada de 41.367,90 €/año IVA Excluido (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS), por haber obtenido la mayor puntuación y reunir las condiciones fijadas en los pliegos.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 18 de Julio de 2019, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, procedería:

INFORME.-

Primero.- Requerir a la mercantil xxxx con CIF xxxx, con domicilio en C/ xxxx (ALICANTE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación:

- Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro

Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

- Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.

En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

- Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de DOS MIL SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.068,40€).

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "BANKIA ES7520383526216400000396" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

- Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.
- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de

julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

- Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de DOS MIL SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.068,40€), así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales.

La Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, Acordará lo que estime más procedente."

"INFORME DE CONTRATACIÓN

ASUNTO.- Expediente 30/2019 Gestiona 1550/2019, incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto, del servicio de alumbrado ornamental de Navidad, Fiestas de Agosto, Fiestas de San José y Fiestas Patronales de Barrios, mediante Lotes.

(LOTE 3: Requerimiento de Documentación a xxxxx)

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primer.- Es objeto del presente contrato la adjudicación mediante lotes del Servicio de alumbrado ornamental de Navidad, Fiestas de Agosto, Fiestas de san José y Fiestas Patronales de Barrios, mediante Lotes:

LOTE 1.- Iluminación Fiestas de Agosto

LOTE 2.- Iluminación Fiestas de Navidad.

LOTE 3.- Iluminación Fiestas de San José de la Herradura.

LOTE 4.- Iluminación Fiestas de los Barrios de la Carrera, Los Marinos, Torrecuevas y el Castillo.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	71318100-1- Servicios de Luminotecnia.
-------------------------	---

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL			
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo aplicable	IVA 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
LOTE 1: 65.230,80 Euros		13.698,47	78.929,27 Euros
LOTE 2: 55.230,84 Euros		11.598,47	66.829,31 Euros
LOTE 3: 22.991,60 Euros		4.828,24	27.819,84 Euros
LOTE 4: 14.590,00 Euros		3.063,90	17.653,90 Euros
TOTAL: 158.043,24 Euros		33.189,08	191.232,32 Euros
Aplicación presupuestaria	33822-650 Fiestas patronales Almuñécar 33822-651 Fiestas patronales La Herradura 15300-21000 REC infraestructuras de uso general 33800-20300 Arrendamiento de maquinaria y utillaje fiestas		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado			

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	SI
LOTE 1: Presupuesto de licitación	65.230,80 €
Prórrogas (un año)	65.230,80 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 1	130.461,60 Euros
LOTE 2: Presupuesto de licitación	55.230,84 €
Prórrogas (un año)	55.230,84 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 2	110.461,68 Euros
LOTE 3: Presupuesto de licitación	22.991,60 €
Prórrogas (un año)	22.991,60 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 3	45.983,20 €
LOTE 4: Presupuesto de licitación	14.590,00 €
Prórrogas (un año)	14.590,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 4	29.180,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTES 1,2,3 y 4	316.086,48 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO DE. ALMUÑECAR	AYUNTAMIENTO DE. ALMUÑECAR	AYUNTAMIENTO DE. ALMUÑECAR	
LOTE 1, 2, 3 y4			
100 %	100 %	100%	
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019-2020	158.043,24 €	33.189,08	191.232,32 €
2020-2021	158.043,24 €	33.189,08	191.232,32 €
TOTAL	316.086,48 Euros	66.378,16	382.464,64 Euros

Cuarto: .- La duración del contrato será de UN AÑO, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 12 meses		
Prórroga: SI	Duración de la prórroga: 12 meses	Plazo de preaviso:

		SI: específico 4 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Quinto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 16 y 18 de julio de 2019, a la vista de los informes del Técnico Municipal adscrito al Servicio de Ingeniería que se transcriben a continuación, y después de examinada y valorada por la Mesa de Contratación las ofertas presentadas, resulta:

" 1.- Que las ofertas presentadas y abiertas y que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas son las siguientes:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

2.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es la que sigue:

ANEXO B CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio supera el 50 % del total de la puntuación

A.- Precio. Valoración hasta 70 puntos, se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, Aquella que oferten el valor del tipo de licitación obtendrá cero puntos y las restantes ofertas se evaluarán mediante la siguiente fórmula.

$$\text{PUNTUACIÓN DE LA OFERTA} = \frac{70 \times \text{Precio de oferta más baja}}{\text{Precio de la oferta valorada}}$$

PUNTUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS LOTE N° 3 SAN JOSÉ				
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN SIN I.V.A. INCLUIDO (2 AÑOS)	45.983,20 €	MEJOR OFERTA 70 PUNTOS		70 PUNTOS
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE	BAJA %	DIF. S/ LIC.	PUNTUACIÓN
[REDACTED]	35.866,90 €	-22,0000	10.116,30 €	70,00
[REDACTED]	38.166,06 €	-17,0000	7.817,14 €	65,78
[REDACTED]	39.085,72 €	-15,0000	6.897,48 €	64,24
[REDACTED]	41.384,88 €	-10,0000	4.598,32 €	60,67
[REDACTED]	45.980,00 €	-0,0070	3,20 €	54,60

ANEXO B1 CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVOS: Los aspectos a tener en cuenta serán los siguientes (TOTAL 30 PUNTOS, desglosados como sigue)

B.1.- MEJORAS SUCEPTIBLES DE VALORACIÓN ECONÓMICA QUE NO CONLLEVE AUMENTO DEL PRECIO: Hasta 20 puntos

Para la valoración de las mismas se tendrá en cuenta las propuestas que ofrezcan engalanamiento lumínico y decorativo de un mayor

número de calles, plazas, edificios, o vías distintas de las inicialmente previstas en el Pliego de prescripciones técnicas. Se valorarán, especialmente, las propuestas que recaigan sobre los elementos decorativos y luminarios vinculados a las calles, plazas, edificio o vías de la zona perimetral que constituye el denominado Centro Comercial Abierto de la ciudad, punto neurálgico de actividad económica.

MEJORAS SUCEPTIBLES DE VALORACIÓN ECONÓMICA LOTE 3 SAN JOSÉ		
NO CONLLEVA AUMENTO DEL PRECIO		
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE DE LA MEJORA	PUNTUACIÓN S/20 PUNTOS
██████████	0,00 €	0,00
██████████	2.600,00 €	5,24
██████████	2.400,00 €	4,84
██████	3.236,75 €	6,52
██████	9.922,00 €	20,00

B.2.- MEJORAS SOBRE LA CALIDAD TÉCNICA, SEGURIDAD DE MATERIALES, INSTALACIONES Y AHORRO ENERGÉTICO: Hasta 10 puntos

Para la valoración de las mismas se tendrá en cuenta las propuestas que ofrezcan engalanamiento lumínico y decorativo de un mayor número de calles, plazas, edificios, o vías distintas de las inicialmente previstas en el Pliego de prescripciones técnicas.

Se tendrá en cuenta la calidad y seguridad de los materiales e instalaciones, valorándose, en particular, la sustitución de las lámparas o micro lámparas de incandescencia por otras de tecnología LED, sin que ello conlleve una variación apreciable de las características lumínicas o de diseño de los elementos decorativos.

En todo caso, las mejoras 1 y 2, estarán referidas a la aportación de elementos no dispuestos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas. Las mejoras ofrecidas deberán presentarse avaloradas económicamente y no supondrán un incremento de gasto para la administración. No serán valoradas aquellas mejoras que se estimen no aportan valor al servicio objeto del presente contrato.

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta y el resto proporcionalmente

MEJORAS CALIDAD TÉCNICA LOTE 3 SAN JOSÉ		
SEGURIDAD DEMATERIALES, INSTALACIONES Y AHORRO ENERGÉTICO		
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE DE LA MEJORA	PUNTUACIÓN S/10 PUNTOS
██████████	0,00 €	0,00
██████████	0,00 €	0,00
██████████	0,00 €	0,00
██████	0,00 €	0,00
██████	0,00 €	0,00

B.3.- RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES DE LAS EMPRESAS OFERTANTES

RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES LOTE 3 SAN JOSÉ				
EMPRESAS OFERTANTES	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	MEJORAS SUCEPTIBLES DE VALORACIÓN ECONÓMICA	MEJORAS SOBRE LA CALIDAD TÉCNICA	TOTAL SIN VALORACIÓN ECONÓMICA
	70,00	0,00	0,00	70,00
	65,78	5,24	0,00	71,02
	64,24	4,84	0,00	69,07
	60,67	6,52	0,00	67,19
	54,60	20,00	0,00	74,60

Por tanto, a la vista de lo anterior, y a juicio del Técnico que suscribe, se propone la adjudicación del "LOTE N° 3 (FIESTAS DE SAN JOSÉ) DEL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE NAVIDAD, FIESTAS DE AGOSTO, FIESTAS DE SAN JOSÉ Y FIESTAS PATRONALES DE BARRIOS, MEDIANTE LOTES Y PROCEDIMIENTO ABIERTO" EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 30/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 1.550/2019

A la empresa **xxxxx**, conforme a las condiciones y precio ofertado para el **LOTE N° 3 "FIESTAS DE SAN JOSÉ"**.

La mesa de contratación en sesiones celebradas el 16 y 18 de julio de 2019 a la vista de las ofertas presentadas y los informes emitidos por el Técnico Municipal, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del **LOTE 3: ILUMINACIÓN FIESTAS DE SAN JOSÉ del CONTRATO DE SERVICIO DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE NAVIDAD, FIESTAS DE AGOSTO, FIESTAS DE SAN JOSÉ Y FIESTAS PATRONALES DE BARRIOS, MEDIANTE LOTES Y PROCEDIMIENTO ABIERTO**", EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 30/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 1.550/2019 , a la empresa **xxxxx**. con CIF **xxxx**, conforme a la oferta presentada de 22.990 €/año IVA Excluido (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS), por haber obtenido la mayor puntuación y reunir las condiciones fijadas en los pliegos.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 18 de Julio de 2019, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, procedería:

INFORME.-

Primero.- Requerir a la mercantil **xxxx**. con CIF **xxxx**, con domicilio en C/ **xxxx** (Murcia)), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.

En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

- Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (1.149,5€)**.

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**BANKIA ES7520383526216400000396**" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

- Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.
- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.
- Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: **Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (1.149,5€)**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales.

La Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, Acordará lo que estime más procedente."

"INFORME DE CONTRATACIÓN

ASUNTO.- Expediente 30/2019 Gestiona 1550/2019, incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto, del servicio de alumbrado ornamental de Navidad, Fiestas de Agosto, Fiestas de San José y Fiestas Patronales de Barrios, mediante Lotes.

(LOTE 4: Requerimiento de Documentación a xxxx)

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la adjudicación mediante lotes del Servicio de alumbrado ornamental de Navidad, Fiestas de Agosto, Fiestas de san José y Fiestas Patronales de Barrios, mediante Lotes:

LOTE 1.- Iluminación Fiestas de Agosto

LOTE 2.- Iluminación Fiestas de Navidad.

LOTE 3.- Iluminación Fiestas de San José de la Herradura.

LOTE 4.- Iluminación Fiestas de los Barrios de la Carrera, Los Marinos, Torrecuevas y el Castillo.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	71318100-1- Servicios de Luminotecnia.
-------------------------	---

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL			
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo aplicable	IVA 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
LOTE 1: 65.230,80 Euros		13.698,47	78.929,27 Euros
LOTE 2: 55.230,84 Euros		11.598,47	66.829,31 Euros
LOTE 3: 22.991,60 Euros		4.828,24	27.819,84 Euros
LOTE 4: 14.590,00 Euros		3.063,90	17.653,90 Euros
TOTAL: 158.043,24 Euros		33.189,08	191.232,32 Euros
Aplicación presupuestaria	33822-650 Fiestas patronales Almuñécar 33822-651 Fiestas patronales La Herradura 15300-21000 REC infraestructuras de uso general 33800-20300 Arrendamiento de maquinaria y utillaje fiestas		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado			

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	SI
LOTE 1: Presupuesto de licitación	65.230,80 €
Prórrogas (un año)	65.230,80 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 1	130.461,60 Euros
LOTE 2: Presupuesto de licitación	55.230,84 €
Prórrogas (un año)	55.230,84 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 2	110.461,68 Euros
LOTE 3: Presupuesto de licitación	22.991,60 €
Prórrogas (un año)	22.991,60 €

TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 3	45.983,20 €
LOTE 4: Presupuesto de licitación	14.590,00 €
Prórrogas (un año)	14.590,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 4	29.180,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTES 1,2, 3 y 4	316.086,48 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO DE. ALMUÑECAR	DE.	AYUNTAMIENTO DE. ALMUÑECAR	DE.
LOTE 1, 2, 3 y4			
100 %		100 %	100%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019-2020	158.043,24 €	33.189,08	191.232,32 €
2020-2021	158.043,24 €	33.189,08	191.232,32 €
TOTAL	316.086,48 Euros	66.378,16	382.464,64 Euros

Cuarto: .- La duración del contrato será de UN AÑO, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 12 meses		
Prórroga: SI	Duración de la prórroga: 12 meses	Plazo de preaviso: SI: específico 4 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Quinto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 16 y 18 de julio de 2019, a la vista de los informes del Técnico Municipal adscrito al Servicio de Ingeniería que se transcriben a continuación, y después de examinada y valorada por la Mesa de Contratación las ofertas presentadas, resulta:

" 1.- Que las ofertas presentadas y abiertas y que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas son las siguientes:

████████████████████
████████████████████
████████████████████
████████
████████

2.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es la que sigue:

ANEXO B CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio supera el 50 % del total de la puntuación

A.- Precio. Valoración hasta 70 puntos, se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, Aquella que oferten el valor del tipo de licitación obtendrá cero puntos y las restantes ofertas se evaluarán mediante la siguiente fórmula.

$$\text{PUNTUACIÓN DE LA OFERTA} = \frac{70 \times \text{Precio de oferta más baja}}{\text{Precio de la oferta valorada}}$$

PUNTUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS LOTE Nº 4 BARRIADAS				
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN SIN I.V.A. INCLUIDO (2 AÑOS)	29.180,00 €	MEJOR OFERTA 70 PUNTOS		70 PUNTOS
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE	BAJA %	DIF. S/ UC.	PUNTUACIÓN
████████████████████	22.760,40 €	-22,0000	6.419,60 €	70,00
████████████████████	24.219,40 €	-17,0000	4.960,60 €	65,78
████████████████████	24.803,00 €	-15,0000	4.377,00 €	64,24
████████	26.262,00 €	-10,0000	2.918,00 €	60,67

ANEXO B1 CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVOS: Los aspectos a tener en cuenta serán los siguientes (TOTAL 30 PUNTOS, desglosados como sigue)

B.1.- MEJORAS SUCEPTIBLES DE VALORACIÓN ECONÓMICA QUE NO CONLLEVE AUMENTO DEL PRECIO: Hasta 20 puntos

Para la valoración de las mismas se tendrá en cuenta las propuestas que ofrezcan engalanamiento lumínico y decorativo de un mayor número de calles, plazas, edificios, o vías distintas de las inicialmente previstas en el Pliego de prescripciones técnicas.

Se valorarán, especialmente, las propuestas que recaigan sobre los elementos decorativos y luminarios vinculados a las calles, plazas, edificio o vías de la zona perimetral que constituye el denominado Centro Comercial Abierto de la ciudad, punto neurálgico de actividad económica.

MEJORAS SUCEPTIBLES DE VALORACIÓN ECONÓMICA LOTE 4 BARRIADAS		
NO CONLLEVA AUMENTO DEL PRECIO		
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE DE LA MEJORA	PUNTUACIÓN 5/20 PUNTOS
████████████████████	0,00 €	0,00
████████████████████	680,00 €	1,37
████████████████████	2.400,00 €	4,84
██████	9.922,00 €	20,00

B.2.- MEJORAS SOBRE LA CALIDAD TÉCNICA, SEGURIDAD DE MATERIALES, INSTALACIONES Y AHORRO ENERGÉTICO: Hasta 10 puntos

Para la valoración de las mismas se tendrá en cuenta las propuestas que ofrezcan engalanamiento lumínico y decorativo de un mayor número de calles, plazas, edificios, o vías distintas de las inicialmente previstas en el Pliego de prescripciones técnicas.

Se tendrá en cuenta la calidad y seguridad de los materiales e instalaciones, valorándose, en particular, la sustitución de las lámparas o micro lámparas de incandescencia por otras de tecnología LED, sin que ello conlleve una variación apreciable de las características lumínicas o de diseño de los elementos decorativos.

En todo caso, las mejoras 1 y 2, estarán referidas a la aportación de elementos no dispuestos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas. Las mejoras ofrecidas deberán presentarse avaloradas económicamente y no supondrán un incremento de gasto para la administración. No serán valoradas aquellas mejoras que se estimen no aportan valor al servicio objeto del presente contrato.

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta y el resto proporcionalmente.

MEJORAS CALIDAD TÉCNICA LOTE 4 BARRIADAS		
SEGURIDAD DEMATERIALES, INSTALACIONES Y AHORRO ENERGÉTICO		
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE DE LA MEJORA	PUNTUACIÓN 5/10 PUNTOS
████████████████████	0,00 €	0,00
████████████████████	0,00 €	0,00
████████████████████	0,00 €	0,00
██████	0,00 €	0,00

B.3.- RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES DE LAS EMPRESAS OFERTANTES

RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES LOTE 4 BARRIADAS				
EMPRESAS OFERTANTES	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	MEJORAS SUCEPTIBLES DE VALORACIÓN ECONÓMICA	MEJORAS SOBRE LA CALIDAD TÉCNICA	TOTAL SIN VALORACIÓN ECONÓMICA
██████████	70,00	0,00	0,00	70,00
██████████	65,78	1,37	0,00	67,15
██████████	64,24	4,84	0,00	69,07
██████	60,67	20,00	0,00	80,67

Por tanto, a la vista de lo anterior, y a juicio del Técnico que suscribe, se propone la adjudicación del "LOTE N° 4 (FIESTAS DE BARRIOS) DEL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE NAVIDAD, FIESTAS DE AGOSTO, FIESTAS DE SAN JOSÉ Y FIESTAS PATRONALES DE BARRIOS, MEDIANTE LOTES Y PROCEDIMIENTO ABIERTO" EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 30/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 1.550/2019

A la empresa xxxxx, conforme a las condiciones y precio ofertado para el LOTE N° 4 "FIESTAS DE BARRIOS".

La mesa de contratación en sesiones celebradas el 16 y 18 de julio de 2019 a la vista de las ofertas presentadas y los informes emitidos por el Técnico Municipal, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del LOTE 4: ILUMINACIÓN FIESTAS DE BARRIOS del CONTRATO DE SERVICIO DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE NAVIDAD, FIESTAS DE AGOSTO, FIESTAS DE SAN JOSÉ Y FIESTAS PATRONALES DE BARRIOS, MEDIANTE LOTES Y PROCEDIMIENTO ABIERTO", EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 30/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 1.550/2019 , a la empresa xxxx. con CIF xxxx, conforme a la oferta presentada de 13.131 €/año IVA Excluido (TRECE MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS), por haber obtenido la mayor puntuación y reunir las condiciones fijadas en los pliegos.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 18 de Julio de 2019, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, procedería:

INFORME.-

Primero.- Requerir a la mercantil xxxx con CIF xxxx, y domicilio en xxxx (Granada), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación:

- Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

- Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.
En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINTO CÉNTIMOS (656,55€)**.

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**BANKIA ES7520383526216400000396**" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

- Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.
- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.
- Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los

documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: **Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINTO CÉNTIMOS (656,55€).**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales.

La Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, Acordará lo que estime más procedente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Requerir a las mercantiles xxxx.,xxxxx y xxxxx. para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación requerida en cada uno de los lotes adjudicados, conforme al informe reproducido en el acuerdo y del que se les da traslado.

Segundo: Disponer la publicación de los presentes acuerdos en el perfil del contratante durante diez días hábiles para que en dicho plazo los adjudicatarios constituyan las garantías definitivas requeridas, certificados y demás documentación conforme a los pliegos que rigen la presente convocatoria.

20°.- Expediente 3386/2019; Renovación del Convenio con xxxx; Visto el informe-propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Comercio, Actividades, Tráfico y Deportes D. Juan Francisco Robles Rivas, de fecha 16.07.2019, en el que se propone:

"D. Juan Francisco Robles Rivas, Concejal de Seguridad Ciudadana, Comercio y Actividades; Tráfico y Transportes del Ayuntamiento de Almuñécar:

INFORMA:

- 1.- Visto el Convenio firmado el 30 de diciembre de 2017.
- 2.- Vistos los informes emitidos por la Secretaría y la Intervención de este Ayuntamiento.
- 2.- Que en consecuencia, propone:

PRIMERO.-Suscribir la renovación tácita del Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Unión de Consumidores de Granada UCA/UCE, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

"CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR Y LA xxxxx.

En Almuñécar, 30 de diciembre de 2017.

De una parte, D^a. Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), con CIF P-1801800-B.

De otra parte, D^a. xxxxx, Presidenta xxxxx, CIF xxxxx.

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, capacidad legal suficiente para obligarse mediante el presente Convenio, y a tal efecto:

EXPONEN

1. -Que conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Constitución, los Poderes Públicos y los Ayuntamientos, como tales, garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios y fomentarán las organizaciones de consumidores y usuarios.

2. -Entre las funciones de las OMICs, según lo dispuesto en el apartado i) del artículo 20.3 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de los consumidores y usuarios de Andalucía, se encuentra: asistir a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, así como facilitar a los mismos toda la información necesaria sobre la existencia de actividades de estas Asociaciones, potenciando así el fomento del asociacionismo de aquellos.

En consecuencia y a tal fin, acuerda suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES

Primero.- El presente convenio tiene por objeto:

El servicio de asesoramiento en la tramitación de reclamaciones de los consumidores. Para ello personal técnico de la Asociación asistirá todos los jueves de cada mes, en horario de 10:00 a 14:00 y de 16:30 a 19:30, durante un año a las oficinas establecidas al efecto, para resolver las consultas y tramitar las quejas y reclamaciones que planteen los consumidores, así como para intervenir en representación de los consumidores en las Juntas Arbitrales de Consumo y demás mecanismos de defensa de los consumidores y usuarios.

Segundo.- El precio del presente convenio con la xxxx asciende a la cantidad de 9.000 €, al objeto de que se pueda prestar dicho

servicio, con cargo a la partida presupuestaria 49300.48002 del presupuesto en vigor, que se abonará en concepto de subvención.

Tercero- Duración:

El presente convenio tiene por duración un año, entrando en vigor al día siguiente de su firma, siendo prorrogable año a año, durante un máximo de 4 anualidades de forma tácita siempre y cuando no sea denunciado por alguna de las partes con treinta días de antelación a su finalización.

En todo caso, será necesario para que se produzca la prórroga, la justificación en tiempo y forma, quedando anulado el presente convenio si se incumple la justificación.

Cuarto.- Forma de pago:

El pago de la subvención a la Asociación se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta de la entidad n° 0487-3009-87-2000054878, previos los trámites administrativos oportunos, dentro del periodo de vigencia.

Quinto.- Obligaciones de la Asociación:

Presentar a la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Almuñécar, y antes del inicio de la actividad, la relación nominal del personal contratado por la xxxxx con las correspondientes certificaciones de las titulaciones que le habilitan para la actividad, para proceder a su autorización, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad con el citado personal. Realizar una programación de las actividades que se van a llevar a cabo durante la vigencia del presente convenio que se entregará a la Concejalía de Comercio en el plazo máximo de 15 días desde la firma del presente contrato, así como una memoria anual de las actividades y acciones llevadas a cabo.

Colaborar con la Concejalía de Comercio, para la puesta en marcha de aquellas actividades que redunden en beneficio de los vecinos y vecinas de Almuñécar. Cumplir con todas las obligaciones de carácter social, fiscal, seguridad social, responsabilidad civil, prevención de riesgos laborales o cualquiera otra que legalmente deba cumplir y que se derive de la ejecución del presente contrato.

Presentar igualmente, certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 15 días desde la firma del convenio, así como a la finalización del periodo de validez de los mismos o cuando sea requerido por la Intervención municipal.

Sexto. - La cantidad percibida será objeto de acreditación de que se destina a los fines y objetivos del presente convenio, siendo por tanto de aplicación la Ley de Subvenciones.

Séptimo - El incumplimiento de las condiciones pactadas dará lugar a la resolución del convenio y reintegro de la subvención percibida.

Octavo - El presente convenio no podrá comprometer potestades regladas de la Administración interviniente ni supone menoscabo de sus competencias.

Y en prueba de su conformidad firmamos el presente Convenio por duplicado y aun solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

SEGUNDO.- Ordenar el pago anticipado de 4.500,00€ que corresponde con el 50% del importe total asignado, motivado por la necesidad de hacer frente al pago de los gastos derivados del mantenimiento de la Asociación.

TERCERO.- El pago del 50% restante se realizará una vez quede justificado el total del importe concedido.

CUARTO.- Dar cuenta a la Unión de Consumo de Granada UCA/UCE, a la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Almuñécar y a la Intervención municipal."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO.-Suscribir la renovación tácita del Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la xxxx.

SEGUNDO.- Ordenar el pago anticipado de 4.500,00€ que corresponde con el 50% del importe total asignado, motivado por la necesidad de hacer frente al pago de los gastos derivados del mantenimiento de la Asociación.

TERCERO.- El pago del 50% restante se realizará una vez quede justificado el total del importe concedido.

CUARTO.- Dar cuenta a la xxxxx, a la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Almuñécar y a la Intervención municipal

21º.- Expediente 7423/2018; Concesión subvención Programa Planes de Empleo; Vistos los informes de la Concejal Delegada del Área de Fomento y Empleo, de fecha 22.07.2019, en el que se expone:

A) "D^a. Beatriz González Orce, Concejal del Área de Fomento y Empleo, del Ayuntamiento de Almuñécar, Informa a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Por exigencia del programa de Planes de Empleo se deben modificar dos solicitudes para presentar al SAE en cumplimiento de las bases de dicho programa y por modificación de fechas de

contratación de parte de las solicitudes ya aprobadas, se emite nuevo informe rectificativo.

Con fecha 3 de mayo de 2019 se ha recibido la Resolución de Concesión, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, relativa a las solicitud de subvenciones públicas, reguladas en la Orden 20 de julio de 2018 por la que se establecen las bases reguladores para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva , de la Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

PRIMERO.- Se ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Almuñécar, con CIF P1801800B, la cuantía de ochocientos noventa y tres mil ochocientos euros (893.800,00 €).

SEGUNDO.- Estas actividades se agrupan en diversos proyectos de actuación incluidos en la Memoria descriptiva del Programa EMPLE@JOVEN, EMPLE@+30, EMPLE@+45 Y EMPLE@+55, que ha sido modificada a tenor de los distintos requerimientos efectuados por la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo. (Expediente n.º 7423/2018)

TERCERO.- Según lo dispuesto en la citada Resolución en su punto cuarto, en el párrafo tercero dice:

"Del total de las contrataciones realizadas por parte de la entidad beneficiaria, se reservará un cupo mínimo del 2% a favor de trabajadores con discapacidad y el ayuntamiento deberá presentar ofertas específicas para cubrir el número de puestos correspondientes en su caso". Por ello, vamos a pasar a modificar la petición de 2 conserjes a 2 conserjes con discapacidad.

CUARTO.- Con fecha 24 de mayo se aprobó por Decreto el personal que se preveía contratar en junio.

Por imposibilidad de cumplimiento de fechas, se ha visto modificado el inicio de estos contratos y finalmente se ejecutarán entre en julio y agosto.

Quedando pendientes de petición al SAE, con su modificación correspondiente en cuanto a lo referente a trabajadores con discapacidad, los siguientes puestos:

A) Empleo Joven:

-1 Educador Social (6 meses), código 28241056 y grupo de cotiz. 2, dentro del programa de Refuerzo del servicio de Infancia y familia. Tutor: xxxxx.

B) Empleo 55+:

-1 Profesional de la protección ambiental (6 meses), código 24261014 y grupo de cotiz. 3, dentro del programa de Elaboración programa medio ambiente. Tutor: xxxxx.

-1 Fontanero (6 meses), código 72211012 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.

-1 Electricista (6 meses), código 75211071 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.

-1 Jardinero (6 meses), código 61201028 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.

-2 Peones de la construcción (6 meses), código 96021013 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxx.

-1 Peón de obra pública (6 meses), código 96011029 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.

-1 Pintor (6 meses), código 72311035 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.

-1 Carpintero (6 meses), código 71311049 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.

-2 Personal de limpieza (6 meses), código 92101050 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxx.

-2 Conserjes con discapacidad (7 meses), código 58331022 y grupo cotiz. 4-10, dentro del programa de Conserjes en dependencias municipales. Tutor: xxxx.

-1 Conserje (7 meses), código 58331022 y grupo cotiz. 4-10, dentro del programa de Conserjes en dependencias municipales. Tutor: xxxxx.

-1 Portero espectáculos (7 meses), código 94901041 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Conserjes en dependencias municipales. Tutor: xxxxx.

Los contratos serán a tiempo completo 401 por obra o servicio y por el tiempo especificado en el programa. No estarán acogidos al convenio colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar y le será de aplicación lo establecido fuera del convenio.

Por todo ello, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y aprobación, y para dar traslado de la misma a

Personal, Intervención y Fomento y Empleo para su correspondiente control y justificación.”

B) " D^a. Beatriz González Orce, como Concejal del Área de Fomento y Empleo y D. xxxxx, como Técnico de Empleo del Ayuntamiento de Almuñécar,

INFORMAN:

Con fecha 3 de mayo de 2019 se ha recibido la **Resolución de Concesión**, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, relativa a las solicitud de subvenciones públicas, reguladas en la Orden 20 de julio de 2018 por la que se establecen las bases reguladores para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva , de la Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

PRIMERO.- Tras solicitar información sobre la ejecución de los Planes de Empleo a la Conserjería de Empleo, Formación, y Trabajo Autónomo, nos han respondido mediante una circular donde se aclara el asunto con fecha registro de entrada 17 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Tras la subida del Salario Mínimo Interprofesional por el Real Decreto 1462/2018 de 21 de diciembre (BOJA núm. 312 de 27 de diciembre), se realizan las siguientes aclaraciones:

- Al tratarse de un incentivo, la ayuda no pretende cubrir los costes salariales derivados de las contrataciones para la realización de los proyectos previstos en el marco de los Planes de Empleo, por tanto estos costes salariales corresponden a los ayuntamientos en su calidad de empleadores.

-La normativa reguladora contempla la posibilidad de que los ayuntamientos soliciten la modificación de su resolución de concesión por circunstancias sobrevenidas, evitando o reduciendo el impacto de las consecuencias derivadas de la subida del SMI.

-Las modificaciones de Resolución de concesión que impliquen cambios en el número de contratos , grupos de cotización o duración, conllevarán necesariamente la adecuación de la cuantía concedida a la nueva situación.

TERCERO.- Se ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Almuñécar, con CIF P1801800B, la cuantía de ochocientos noventa y tres mil ochocientos euros (893.800,00 €) y el coste salarial real aproximado, por la subida del SMI y las bases de cotización de las distintas categorías profesionales, será la cuantía de novecientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta con setenta y cuatro euros (968.980,74 €), por lo que la diferencia soportada por el Ayuntamiento será de setenta y cinco mil ciento ochenta con setenta y cuatro euros (75.180,74€).

CUARTO.- Tras ser aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2019 la contratación de personal y tras los retrasos pertinentes por la formación del nuevo gobierno, el coste aproximado soportado por la entidad en esta primera fase de contrataciones, pertenecientes a dicho programa de empleo será de cincuenta y seis mil trescientos setenta y dos con noventa y cuatro euros (56.372,94 €).

QUINTO.- Se va a proceder a la segunda fase de contrataciones cuyo coste aproximado real soportado por la entidad será de dieciocho mil ochocientos siete con ochenta euros (18.807,80 €). En esta fase se necesita para la ejecución en el 2019 el importe aproximado de seis mil trescientos cuarenta y dos con doce euros (6.342,12 €) y para el 2020 el importe ascendería aproximadamente a doce mil cuatrocientos sesenta y cinco con sesenta y ocho euros (12.465,68 €).

SEXTO.- Las partidas con las que se va a hacer frente al gasto serán las siguientes:

-2410022691 Acciones formativas de Fomento y Empleo para ejecutar la parte correspondiente al año 2019 (7.000€).

- A cargo del presupuesto del año próximo, deberá habilitarse el crédito al efecto, la parte correspondiente al año 2020 (13.000€).

Dando traslado del presente informe a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y aprobación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Aprobar la modificación de los contratos para su ejecución en julio y agosto.

Segundo: Dar traslado de la misma a Personal, Intervención y Fomento y Empleo para su correspondiente control y justificación.

22º.- Expediente 923/2019; Subvención Programa Fomento Empleo Agrario Especial 2019; Visto el informe de la Concejala de Fomento-Empleo D^a. Beatriz González Orce, de fecha 21.07.2019, en el que se expone:

"D^a. Beatriz González Orce, Concejala de Fomento-Empleo del Ayuntamiento de Almuñécar, Informa a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

INFORMA

En Junta de Gobierno Local celebrada el 5 de junio de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo, aprobado por unanimidad de los asistentes:

"Según Convenio subvenciones *Programa Fomento Empleo Agrario "Especial"2019*. El Acuerdo de 30 de noviembre de 2018 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Granada, por la que se da publicidad en el BOE a la convocatoria anticipada, en régimen de concesión directa, de subvenciones a proyectos de obras y servicios de interés general y social

generadores de empleo estable, con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2019 en el ámbito exclusivo de la provincia de Granada.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28,8,a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, se ha procedido a la publicación en el BOE n.º 297 de 10 de diciembre de 2018 del extracto de Convocatoria de subvenciones para proyectos generadores de empleo estable, con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario para el próximo ejercicio 2019, dirigida a las Corporaciones Locales de la provincia de Granada.

Se ha recibido notificación para poner en nuestro conocimiento que la Comisión Provincial de Seguimiento del PFEA, en su reunión del día 22 de abril de 2019, ha acordado asignar al Ayuntamiento de Almuñécar, subvención con cargo a los Proyectos Especiales del Programa de Fomento de Empleo Agrario del Ejercicio 2019, por la siguientes cuantías y condiciones, al proyecto denominado SOTERRADO Y ENTUBADO DE ACEQUIA DE RIEGO EN CAMINO BAJO DE ALMUÑÉCAR:

Subvención ESPECIAL SPEE mano de obra

34.660,06

Aportación Junta de Andalucía-Diputación materiales **15.597,03**

Aportación Municipal Mano de obra y materiales

17.330,03

TOTAL

67.587,12

La subvención del Servicio Público de Empleo Estatal tiene por objeto la financiación de Costes Salariales y Cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores desempleados que sean contratados para la ejecución de obra de interés general y social de competencia municipal.

Por su parte, la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial, subvencionarán los materiales necesarios en una cantidad adicional máxima equivalente al 45% del importe concedido por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Los proyectos de obras deberán acomodarse al siguiente esquema de distribución de los costes:

COSTES SALARIALES: con cargo a la Subvención del **SEPE**.

COSTES EXTRASALARIALES: con cargo a la aportación del **AYUNTAMIENTO**.

COSTES MATERIALES: con cargo a la subvención de la **JUNTA/DIPUTACIÓN** más la aportación exigida al **AYUNTAMIENTO**."

Tras presentar la solicitud de subvención correspondiente al programa PFEA ESPECIAL, ha habido una modificación en cuanto el presupuesto, siendo el coste salarial y por tanto la subvención solicitada al SPEE de **34.638,33€**. Por todo ello, también se ha visto modificado el coste total de la obra, ascendiendo a **67.565,39€**.

Todo lo cual se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para su ratificación y su posterior ratificación por el Pleno de la Corporación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Ratificar las modificaciones realizadas en cuanto al presupuesto y el coste total de la obra.

23°.- Expediente 2459/2018; Justificación Subvención concedida a Asociación Amigos del xxxx año 2014; Visto el informe-propuesta emitido por el Concejal Delegado de Agricultura, Medio Ambiente y Deportes, de fecha 17.07.2019, en el que se expone:

"ASUNTO: JUSTIFICACIÓN SUBV. CONCEDIDA xxxxx AÑO 2014

INFORME-PROPUESTA

LUIS FRANCISCO ARAGÓN OLIVARES Concejal-Delegado de Agricultura, Medio Ambiente y Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, Visto el Informe de Fiscalización de D^a xxxxx, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, que paso a transcribir: "xxxxx, en calidad de Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 355/2019

En relación a la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 9/4/2014, al Asociación xxxx (CIF xxx), por importe de 7.000,00€ para financiar "Gastos Primer Congreso del Bonsai Ciudad de Almuñécar".

Es importante indicar que no consta en el acuerdo de Junta de Gobierno Local motivación expresa del carácter directo de la subvención, de acuerdo a lo que el propio artículo 22.2c) de la Ley General de Subvenciones establece. Sin embargo, en el informe emitido por el Concejal Delegado de Deportes el 9 de abril de 2014 se motiva el carácter directo de la citada subvención.

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16, así como artículos 21 a 23, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el

artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente INFORME,

PRIMERO. Con carácter general:

Existencia y adecuación del Crédito

El importe de la subvención concedida ascendió a 7000,00 euros, el cual fue abonado el pago material el 21 de abril de 2014.

RESUELVO. -

Competencia

El órgano competente para la aprobación de la justificación presentada es la Junta de Gobierno Local, órgano concedente.

SEGUNDO. Con carácter particular, así como otras comprobaciones realizadas con objeto de fiscalización del expediente, se hace constar que existe:

1.- Que se ha realizado informe, firmado por el Concejal de Deportes, acerca del motivo de concesión y el grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención.

2.- No consta en el expediente justificante de no haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar para el ejercicio de la subvención.

3.- En cuanto a la justificación económica presentada:

a) Gastos admisibles

Nº Factura	Fecha	Nombre	Importe	Concepto
408	07/10/2014	xxxx	1.184,48	Varios comida
B140580	08/10/2014	xxxx	371,63	Gastos materiales
B140606	10/10/2014	xxxx	267,01	Gatos materiales
36	05/10/2014	xxxx	1.602,45	Gastos materiales
32	09/10/2014	xxxx	1.548,15	Gastos papelería
31	05/10/2014	xxxx	1.125,79	Gastos papelería
149910156	06/10/2014	xxxx	1.619,96	Gastos hilo cobre
149910125	01/10/2014	xxxx	2.743,99	Gastos varios Bonsai
		TOTAL	10.463,46	

El importe total justificado asciende a 10.463,46€ y el importe de la subvención concedida asciende a 7.000,00€.

4.- No consta que el beneficiario tenga pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por la Entidad Local, habiendo transcurrido el plazo para hacerlo.

TERCERO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Fiscalizado de conformidad, procedería dar por justificada la subvención concedida por importe de 7.000,00 euros.

No obstante la subvención justificada podrá ser objeto de control financiero y podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos, ya que el control financiero de las subvenciones tiene como fin verificar, no sólo el cumplimiento de la legalidad, sino también el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia en la gestión de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la subvención objeto de control."

Vista la propuesta del concejal delegado, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Dar por justificada la subvención concedida por importe de 7.000,00 euros a la Asociación xxxx (CIF xxxx).

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la citada Asociación para su conocimiento.

TERCERO. Dar traslado al Área de Deportes y al Departamento de Intervención para su conocimiento."

24°.- Expediente 1012/2019; Convocatoria subvenciones actividades deportivas; Vista la propuesta del Concejal Delegado de Deportes D. Luis Francisco Aragón Olivares, de fecha 22.07.2019, en el que se propone:

"D. Luis Francisco Aragón Olivares, CONCEJAL DELEGADA DE DEPORTES, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la nueva Convocatoria para la concesión de subvenciones para la Promoción y Desarrollo de toda clase de actividades deportivas del Ayuntamiento de Almuñécar.

Vista la propuesta del concejal delegado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: La aprobación de la Ampliación del Crédito y nueva Convocatoria para la concesión de las Subvenciones para la Promoción y Desarrollo de toda clase de actividades deportivas para las temporadas 2016-2017 y 2017-2018, o para los años 2017 y 2018, así como la aprobación del gasto por importe total de 150.000,00 euros, ordenando su publicación en la BDNS, en el Boletín Oficial de la provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Segundo: Dar traslado al área de Deportes y al Departamento de Intervención para su conocimiento

25°.- Expediente 9110/2018;

A) Aprobación y traslado de informes técnicos a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía: (AUT01/19/GR/0106; AUT01/19/GR/0101; AUT01/19/GR/0113; AUT01/19/GR/0065;);

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Playas D. Antonio Daniel Barbero Barbero, en la que se expone:

"Antonio Daniel Barbero Barbero, Concejal Delegado de Playas de este Ayuntamiento, en relación con los escritos recibidos de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,

EXPONE:

Que se han recibido en el Registro de Entrada los escritos siguientes: Recibo-2019-E-RC-5728; 11.06.19, Recibo-2019-E-RC-6134; 20.06.19, Recibo-2019-E-RC-6237; 25.06.19 y Recibo-2019-E-RC-6850; 10.07.19, solicitando informe, en el ámbito de las competencias de este Ayuntamiento, respecto de instalaciones y autorizaciones en Playas de este Municipio.

Que se ha emitido informe técnico, por el Arquitecto Técnico Municipal xxx, a cada una de las instalaciones, en el sentido siguiente:

AUT01/19/GR/0106 (Recibo-2019-E-RC-5728; 11.06.19):

"... Solicitud de autorizaciones de servicios de temporada en playas formulada por D^a. xxxx para instalación de caseta venta tickets, dos tornos, Varadero de 450 m2, superficie para piraguas y canoas y Canal Náutico en Playa de La Herradura (dominio público marítimo terrestre) se me solicita informe sobre dicha solicitud.

INFORMO:

Con respecto a la ocupación de los servicios de temporada el Ayuntamiento de Almuñécar realizó en años anteriores un Plan de ocupación temporal de playas planificando la ordenación de las ocupaciones en las playas, si bien dicho Ayuntamiento renunció a la elaboración del Plan de Ocupación Temporales de Playas, por lo que las competencias para su autorización es de la Junta de Andalucía, en base a lo anterior el técnico que suscribe manifiesta lo siguiente:

1. Al no tener un plano general con la ubicación de las distintas ocupaciones temporales no se han podido comprobar la separación que debe existir entre distintas instalaciones, si bien deberán cumplir con lo dispuesto en el reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, 10 de Octubre.

2. Con respecto a la Actividad que se va a realizar deberá cumplir con las ordenanzas municipales y las normativas o leyes de aplicación.

3.La Instalación solicitada deberá respetar las zonas municipales solicitadas, deberán tener en cuenta las zonas de Usos Múltiples y varaderos municipales solicitados"

AUT01/19/GR/0101 (Recibo-2019-E-RC-6134; 20.06.19):

"... Solicitud de autorizaciones de servicios de temporada en playas formulada por D. xxxx para instalación de terraza en xxxx compuesta por mesas, sillas y sombrillas desmontables.

INFORMO:

Con respecto a la ocupación de los servicios de temporada el Ayuntamiento de Almuñécar realizó en años anteriores un Plan de ocupación temporal de playas planificando la ordenación de las ocupaciones en las playas, si bien dicho Ayuntamiento renunció a la elaboración del Plan de Ocupación Temporales de Playas, por lo que las competencias para su autorización es de la Junta de Andalucía, en base a lo anterior el técnico que suscribe manifiesta lo siguiente:

1.Con respecto a las distintas Actividades que se van a realizar deberán cumplir con las ordenanzas municipales y las normativas o leyes de aplicación. (deberán tramitarse desde el departamento de Urbanismo).

2.Las Instalación solicitada deberá respetar las zonas municipales solicitadas.

3.Al no tener un plano general con la ubicación de las distintas ocupaciones temporales no se han podido comprobar la separación que debe existir entre distintas instalaciones, si bien deberán cumplir con lo dispuesto en el reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, 10 de Octubre".

AUT01/19/GR/0113 (Recibo-2019-E-RC-6237; 25.06.19):

"... Solicitud de autorización de servicios de temporada en playas formulada por D. xxxx para la instalación de Hamacas y caseta venta Ticket en dominio público marítimo terrestre

INFORMO:

Con respecto a la ocupación de los servicios de temporada el Ayuntamiento de Almuñécar realizó en años anteriores un Plan de ocupación temporal de playas planificando la ordenación de las ocupaciones en las playas, si bien dicho Ayuntamiento renunció a la elaboración del Plan de Ocupación Temporales de Playas, por lo que las competencias para su autorización es de la 1.Al no tener un plano general con la ubicación de las distintas ocupaciones temporales no se han podido comprobar la separación que debe existir entre distintas instalaciones, si bien deberán cumplir con lo dispuesto en el reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, 10 de Octubre.

2.Con respecto a la Actividad que se va a realizar deberá cumplir con las ordenanzas municipales y las normativas o leyes de aplicación.

3.La Instalación solicitada deberá respetar las zonas municipales solicitadas".

AUT01/19/GR/0065 (Recibo-2019-E-RC-6850; 10.07.19):

"... Solicitud de autorización de servicios de temporada en playas formulada por D. xxx para la instalación de Castillo

Hinchable con una superficie de 50 m² en la Playa xxxx en dominio público marítimo terrestre.

INFORMO:

Con respecto a la ocupación de los servicios de temporada el Ayuntamiento de Almuñécar realizó en años anteriores un Plan de ocupación temporal de playas planificando la ordenación de las ocupaciones en las playas, si bien dicho Ayuntamiento renunció a la elaboración del Plan de Ocupación Temporales de Playas, por lo que las competencias para su autorización es de la Junta de Andalucía, en base a lo anterior el técnico que suscribe manifiesta lo siguiente:

1. Al no tener un plano general con la ubicación de las distintas ocupaciones temporales no se han podido comprobar la separación que debe existir entre distintas instalaciones, si bien deberán cumplir con lo dispuesto en el reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, 10 de Octubre.

2. Con respecto a la Actividad que se va a realizar deberá cumplir con las ordenanzas municipales y las normativas o leyes de aplicación.

3. La Instalación solicitada deberá respetar las zonas municipales solicitadas.

4. Esta administración pública tiene la concesión de un espacio en Puerta del Mar para el tradicional castillo de fuegos que se celebran el día 15 de agosto como viene siendo todos los años, por lo tanto se le deberá comunicar al concesionario que por seguridad, ya que los lanzamientos de cohetes artificiales necesita un espacio de seguridad como medida de protección, por lo tanto no podrá ocupar ese día su espacio reservado con dicha instalación, así como otras instalaciones que estuvieran próximas”.

A la vista de los citados informes y de la propuesta del concejal delegado, a la Junta de Gobierno Local, **acordó:**

Aprobar y dar traslado a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de los informes técnicos emitidos conforme a cada una de las solicitudes presentadas, comunicando asimismo, como se viene haciendo reiteradamente a dicha Delegación Territorial, que se viene observando una masificación de instalaciones en playas, reduciéndose considerablemente la zona de baño y usos públicos en las playas del T.M., reiterando la necesidad de disponer de planimetría suficiente de cada una de las playas de este Municipio donde se sitúen todas y cada una de las instalaciones tramitadas, solicitadas y autorizadas por esa Delegación Territorial, además de facilitar los cuadros de clasificación de las playas y porcentajes de ocupación de las mismas, así como tablas de Ordenación de Playas, teniendo en cuenta las instalaciones temporales y fijas de servicios públicos en playas tramitadas por este Ayuntamiento, al objeto de poder realizar las comprobaciones oportunas.”

B) AUT0119/GR/0095

Visto el informe del Concejal delegado de Playas de fecha 17.07.2019, en el que se expone lo siguiente:

En relación con el expediente de autorización de referencia señalada, que se viene tramitando en esa Delegación Territorial por parte de D. xxxxx, remitido a este Ayuntamiento para informe en el ámbito de las competencias de este Ayuntamiento, se le da traslado del informe técnico, elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 17 de julio de 2019, en el sentido siguiente:

"...Solicitud de autorización de servicios de temporada en playas formulada por D. xxx para la instalación de Dos toboganes hinchables de 40 metros de longitud y con una altura de 12 metros en playas de xxxx y xxxx en dominio público marítimo terrestre.

INFORMO:

Con respecto a la ocupación de los servicios de temporada el Ayuntamiento de Almuñécar realizó en años anteriores un Plan de ocupación temporal de playas planificando la ordenación de las ocupaciones en las playas, si bien dicho Ayuntamiento renunció a la elaboración del Plan de Ocupación Temporales de Playas, por lo que las competencias para su autorización es de la Junta de Andalucía, en base a lo anterior el técnico que suscribe manifiesta lo siguiente:

Las playas a día de hoy se han masificado con ocupaciones temporales, dichos toboganes gigantes se ubican en playas urbanas, dado que el borde de playa se encuentra a escasos 10 metros de viviendas o edificios de viviendas creando un impacto visual para dichas viviendas e incluso para los viandantes de los paseos marítimos, además obstaculizaría el acceso a las playas de los usuarios de las mismas, habiendo comprobado que estas instalaciones van ocupar zonas de pasarelas y accesos a duchas, por lo que las quejas del ciudadano serán reiteradas, estos toboganes van obstaculizar el paso normal del ciudadano hacia la playa y además al ser de grandes dimensiones van ocupar toda una gran zona sin dejar a los bañistas espacios, si bien esta actividad que se pretende no son propias de playas, por lo tanto el técnico que suscribe estima que NO SE AUTORICE LA CONCESION DE DICHAS INSTALACIONES".

Hacer constar que, vista la documentación técnica aportada, se trata de la instalación de "tobogán gigante en la arena" en las playas de xxxx y xxxx, con una superficie a ocupar de 40,00 mts. De largo por 12,00 mts. De ancho y 12,00 mts. De altura, ocupando un gran espacio, además de tratarse de instalaciones que no se entienden como propias de playas

Por tanto, teniendo en cuenta lo vertido en el informe técnico, así como la superficie de ocupación, por parte de este Ayuntamiento mostramos nuestra total y absoluta disconformidad y rechazo a esta instalación por el gran impacto que produciría en las playas de este Municipio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, se dio por enterada.

26°.- Expediente 5630/2019; Relación de facturas: F/2019/69,70,71,73,77,78; Vistos los informes realizados por la Interventora accidental, de fechas 23.07.2019, en los que se expone lo siguiente:

INFORME 336/2019

PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/69:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/569	13/03/2019	780,04	xxxx	SERVICIO LIMPIEZA DE CHOQUE EN DOMICILIO SITO EN CAMINO DE RIO SECO ALTO CASA SOLANA
F/2019/953	15/04/2019	396,00	xxxx	29/03/2019 BUS 2 EST BUS ALMUÑECAR-MOTRIL (MANIFESTACION AGUA
F/2019/1096	26/04/2019	1.118,56	xxxx	GASTO EXTRAORDINARIO DEL PERSONAL DE APOYO DE LA GUARDERIA DE LA HERRADURA AUXILIAR (MESES FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO)
F/2019/1099	29/04/2019	1.934,71	xxxx	DESMONTAJE Y ANCLAJE BASE EN POSTE ENTRADA INSTALACION 2 PLACAS INTERFONIA Y CONFIGURACION APARCAMIENTO VELILLA
F/2019/1191	19/04/2019	500,00	xxxx	COLABORACION COMO PIANISTA EN LA ACTUACION CELEBRADA EL 20/02 LES

				ETOILES CELEBRES COMPOSITORAS ROMANTICAS CASA DE LA CU
F/2019/1377	21/05/2019	121,00	xxxx	ACUMULACION DE TRABAJO EN EL CENTRO REINA SOFIA
F/2019/1696	16/05/2019	5,50	xxxx	MATERIAL DE IMPRESION
F/2019/1697	16/05/2019	4,20	xxxx	7 NOTAS ADHESIVAS

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente, informes justificativos de la necesidad de los gastos.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe de la Interventora, por unanimidad de sus asistentes, acordó:

Primero: La aprobación la Relación Contable de Facturas; F/2019/69.

Segundo: La tramitación del expediente

INFORME 338/2019

PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/70:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1130	10/04/2019	2.541,00	xxxx	70 CARTELES PANEL DE ALUMINIO "" PROHIBIDO ESTACIONAR"", ""DIRECCION PROHIBIDA"", DIRECCION OBLIGATORIA""
F/2019/1133	10/04/2019	72,60	xxxx	VINILO PARA INSERTAR SEÑAL RESERVA DE ESPCIO CARGA Y DESCARGA, ACCESO PROHIBIDO, HORARIO DE 9 A 15H
F/2019/1289	09/05/2019	720,05	xxxx	DEL 22/04 AL 30/04, ALQUILER DE MINI CAMION MATRICULA 8994KCW
F/2019/1304	13/05/2019	448,91	xxxx	2 VALLAS VINILO

				FERIA GASTRONOMICA, DIPLOMA GANADORES CONCURSO ESCAPARATES
F/2019/1378	08/05/2019	1.089,00	xxxx	30 CARTELES EN PANEL DE ALUMINIO, FORMA REDONDA, DIAMETRO DE 60 CM 20/UND PROHIBIDO ESTACIONAR, 10/UNID DIRECCION PROHIB
F/2019/1379	08/05/2019	145,20	xxxx	2 CARTELES EN PANEL ALUMINIO PARA LA HERRADURA ""ZONA PEATONAL PROHIBIDA LA CIRCULACION""
F/2019/1380	08/05/2019	72,60	xxxx	2 VINILOS PARA INSERTAR RESERVA ESPACIO CARGA Y DESCARGA HOTEL SAN CRISTOBAL, 1 VINILO PARA INSERTAR SEÑAL DE VIDEOVIGIL
F/2019/1430	14/05/2019	181,50	xxxx	DESATRAQUE DE SUMIDERO DE LA TERRAZA DE LA CASA DE LA CULTURA CON CAMION DE ALCANTARRILLADO
F/2019/1431	14/05/2019	181,50	xxxx	
F/2019/1731	22/05/2019	278,30	xxxx	2 PLACAS METACRILATO DE 4MM DE ESPESOR CON TEXTO ASINAL Y ALOHA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo

primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.

- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe de la Interventora, por unanimidad de sus asistentes, acordó:

Primero: La aprobación la Relación Contable de Facturas; F/2019/70.

Segundo: La tramitación del expediente

Tercero: Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

-
INFORME 340/2019

PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/71:

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/772	02/04/2019	498,38	xxxx	VIAJES TREN MALAGA/MADRID 04/04/2019 Y MADRID/MALAGA 05/04/2019, ALUMNAS IES AL-ANDALUS YOUNG BUSINESS TALENTS
F/2019/774	12/03/2019	369,00	xxxx	41 MENUSX9 EUROS, CORO CATEDRAL DE GRANADA, FESTIVAL VOCES BLANCAS
F/2019/888	27/03/2019	180,00	xxxx	21/03/2019 ALOJAMIENTO CUATRO HABITACIONES FERNANDO PABLO EGOZCUE FOLGUERAS- CONCIERTO TANGO
F/2019/889	27/03/2019	621,01	xxxx	69 MENUS JOSE DE MENA ALMERIA

				FESTIVAL VOCES BLANCAS
F/2019/1185	17/04/2019	45,00	xxxx	ALOJAMIENTO DIA 11/04/2019, JOSE LUIS MONTON AMIL- FESTIVAL GUITARRA FLAMENCA
F/2019/1320	02/05/2019	331,90	xxxx	SERIGRAFIA UNIFORME DE BOMBEROS
F/2019/1358	20/05/2019	4.791,60	xxxx	REPARACION DE SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DE LA CAMARA DE PESCADO EN EL MERCADO MUNICIPAL, INCLUYENDO: LOCALIZACION DE FUGAS
F/2019/1540	24/05/2019	1.555,09	xxxx	151.200 PAPELETAS ELECCIONES
F/2019/1541	24/05/2019	145,20	xxxx	1000 JUEGOS ALZADOS Y ECOLADOS PARA EL VOTO POR CORREO, ELECCIONES MUNICIPALES 2019
F/2019/1569	03/06/2019	1.595,93	xxxx	SUMINISTRO DE SEÑALES DE TRAFICO CONTRA VIOLENCIA MACHISTA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado

por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente, informes justificativos de la necesidad de los gastos.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe de la Interventora, por unanimidad de sus asistentes, acordó:

Primero: La aprobación la Relación Contable de Facturas; F/2019/71.

Segundo: La tramitación del expediente

INFORME 360/2019

PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/73:

Nº de	Fecha	Importe	Nombre	Texto
-------	-------	---------	--------	-------

Entrada		Total		Explicativo
F/2019/1158	15/04/2019	212,36	xxxx	90 PIEZAS MARMOL, 3.60 METROS LINEALES SIERRA ELVIRA PASEO DEL ALTILLO
F/2019/1233	23/04/2019	2.286,90	xxxx	ARREGLO DE BARANDILLA,, CHAPA GALVANIZADA PARA FORRAR PUERTA,, ARREGLO PUERTA LACADA BLANCO CON HERRAJE CP LA ANTIGUA
F/2019/1282	26/04/2019	1.769,75	xxxx	GRABACION GRAFITERO ACUARIO MUNICIPAL, EDIFICION VIDEO
F/2019/1362	20/05/2019	1.161,60	xxxx	DESBROCES DE ACERA DIRECCION PLAYA CABRIA, RETIRADA A VERTEDERO
F/2019/1407	13/05/2019	1.645,60	xxxx	TRABAJOS REALIZADOS EN ANTIGUO MATADERO BARRIO SAN SEBASTIAN, REPARACION PUERTA, PREMARCOS, AZULEJOS,, LIMPIEZA RETIRADA
F/2019/1417	24/05/2019	6.715,50	xxxx	TRABAJOS MANTENIMIENTO MAQUINARIA CUALIFICADA 114H CAMION NORMAL, 45H CAMION PLUMA,

				2 VIAJES GRANADA, 1 PORTE GRANAD
F/2019/1420	14/05/2019	726,00	xxxx	COORDINACION EN DIA DE LOS ENAMORADOS Y RUTA LA TAPA, PUBLICIDAD STREET FASHION Y DIA DE LOS ENAMORADOS
F/2019/1571	04/06/2019	1.266,87	xxxx	ASISTENCIA CURSO CONTRATAACION ELECTRONICA DIA 20/05/2019, JOSE JOAQUIN JOYA, ALBERTO ROSELL, ANAIS RUIZ, ISABEL RODRIGUE
F/2019/1592	05/06/2019	623,33	xxxx	11 pantalones de trabajo acuario y Loro Sexi / 10 camisetas técnicas blancas de trabajo sublimación Loro Sexi logo d
F/2019/1742	19/06/2019	1.119,25	xxxx	PODA 56 PALMERAS, TALA DE PINOS EN ESCUELA TORRECUEVAS, RECOGIDA PLAMERAS EN VELILLA
F/2019/1774	28/05/2019	2.395,80	xxxx	DESBROZAR, SOPLADO Y TALADO DE MATORRALES EN ZONA DE CITALSOL, BARRANCO CASADELFAS Y

				CANTALOBOS
--	--	--	--	------------

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente, informes justificativos de la necesidad de los gastos.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe de la Interventora, por unanimidad de sus asistentes, acordó:

Primero: La aprobación la Relación Contable de Facturas; F/2019/73.

Segundo: La tramitación del expediente

INFORME 362/2019

PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/77:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1115	02/05/2019	767,25	xxxx	FEBRERO 2019, RECEPCION Y TRATAMIENTO RESIDUOS A VELEZ BENAUDALLA (164,50 MATERIAL LIMPIO, 25,50 MATERIAL SUCIO)
F/2019/1116	02/05/2019	2.413,31	xxxx	MARZO 2019, TRASLADO Y RECEPCION DE RESIDUOS A VELEZ DE BENAUDALLA (696,16 MATERIAL LIMPIO, 13,18 MATERIAL SUCIO)
F/2019/1186	17/04/2019	74,71	xxxx	3 TROFEOS CRISTAL V RUTA DE LA TAPA
F/2019/1198	22/04/2019	1.816,33	xxxx	GASTOS SUMINISTROS CERRAJERIA MANTENIMIENTO GENERAL (1 TUBO 40 REDONDO, 2 CHAPA PEGASO, 20 VARILLAS DE 18MM 1 IPN DE
F/2019/1199	22/04/2019	1.132,68	xxxx	GASTOS SUMINISTROS CERRAJERIA MANTENIMIENTO

				BOMBEROS, CHAPAS DAMERO DE ALUMINIO CON VARIOS PLEGADOS, 1 CAJON CON CHAPA,
F/2019/1261	25/04/2019	76,47	xxxx	GASTOS PRODUCTOS LIMPIEZA VIVERO, 2 PORTARROLLO, 4 LEJIA NORMAL, 2 CEPILLO PROFESIONAL
F/2019/1343	08/05/2019	1.111,32	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES ACUARIO
F/2019/1453	19/05/2019	1.498,00	xxxx	GASTOS SUMINISTROS NITRATO POTASICO Y COMPLE 15.15.15. PFEA 18/19
F/2019/1454	19/05/2019	445,00	xxxx	GASTOS SUMINISTROA SBSTRATO PROFESIONAL, BOLSA VIVERO PFEA 18/09 FINCA
F/2019/1455	19/05/2019	104,26	xxxx	GASTOS SUMINISTROS REECOGE FRUTAS, CUERDA 6.5 M PARA TIJERA, BOLSAS VIVERO FINCA ZAHORI
F/2019/1456	19/05/2019	115,00	xxxx	GASTOS SUMINISTRO ESP. OLIVO MANTENIMIENTO
F/2019/1488	19/05/2019	88,75	xxxx	GASTOS SUMINISTROS, TERRAPLAN (5), SUBSTRATO

				PROFESIONAL (5) MANTENIMIENTO JARDINES LA CARRERA
F/2019/1550	31/05/2019	217,80	xxxx	MAYO 2019, PRESTACION DEL SERVICIO CONTROL HORARIO (EXTRA)
F/2019/1552	31/05/2019	704,22	xxxx	MAYO 2019, CUOTA PRESTACION DEL SERVICIO CONTROL HORARIO
F/2019/1590	05/06/2019	550,55	xxxx	DISEÑO MAPA MAJUELO FERIA GASTRONOMICA, 20 CARTELES, INSTALACION MAPAS MAJUELO FERIA GASTRONOMICA
F/2019/1591	05/06/2019	57,48	xxxx	5 FICHAS PECES ACUARIO PLASTIFICADAS
F/2019/1639	14/06/2019	1.232,76	xxxx	ESPECIALIDADES TECNICAS SEGURIDAD EN EL TRABAJO, MEDICINA DEL TRABAJO, ACTIVIDADES SUJETAS Y NO EXENTAS, EXENTAS
F/2019/1734	31/05/2019	542,90	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO FINCA SUBTROPICALES
F/2019/1735	31/05/2019	869,52	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO FINCA SUBTROPICALES
F/2019/1736	31/05/2019	574,25	xxxx	GASTOS SUMINISTROS FINCA

				SUBTROPICALES
--	--	--	--	---------------

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.

- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por

lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe de la Interventora, por unanimidad de sus asistentes, acordó:

Primero: La aprobación la Relación Contable de Facturas; F/2019/77.

Segundo: La tramitación del expediente

Tercero: Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

INFORME 363/2019

PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/78:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1144	03/05/2019	5.170,00	[REDACTED]	ABRIL 2019, GASTOS COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES, 3.370,10 DIESEL, 644,68 EFITEC
F/2019/1146	04/05/2019	4.331,67	[REDACTED]	MARZO 2019, GASTO CONSUMO ELECTRICO ESTADIO
F/2019/1147	04/05/2019	135,27	[REDACTED]	DEL 11/03/2019 AL 08/04/2019, GASTO CONSUMO ELECTRICO VELLILLA
F/2019/1149	04/05/2019	452,60	[REDACTED]	DEL 19/03/2019 AL 23/04/2019, GASTO CONSUMO ELECTRICO BOMBEROS
F/2019/1161	15/04/2019	1.892,97	[REDACTED]	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL
F/2019/1206	22/04/2019	844,63	[REDACTED]	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 9261DLH MANTENIMIENTO
F/2019/1297	13/05/2019	10.131,29	[REDACTED]	ABRIL 2019, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO ACUARIO
F/2019/1298	13/05/2019	561,77	[REDACTED]	ABRIL 2019, GASTO CONSUMO ELECTRICO PEÑA ESCRITA
F/2019/1327	03/05/2019	978,57	[REDACTED]	GASTOS SUMINISTROS MATERIAL ELECTRICO MANTENIMIENTO GENERAL

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1344	08/05/2019	407,77		GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-8615AP MANTENIMIENTO
F/2019/1408	13/05/2019	636,75		GASTOS MANUTENCION ANIMALES PARQUES ZOOLOGICOS
F/2019/1429	14/05/2019	108,90		ABRIL 2019, MODULO PUBLICIDAD SON LATINO ALMUÑECAR/BAHIA LA HERRADURA ALMUÑECAR.DIGITAL LORO SEXI Y ACUARIO
F/2019/1536	22/05/2019	2.068,84		GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL
F/2019/1537	24/05/2019	1.788,80		GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL
F/2019/1551	31/05/2019	4.526,34		30/05/2019, SUMINISTRO CARBURANTE INSTALACIONES DEPORTIVAS (PISCINA)

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de

diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y

lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.

- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe de la Interventora, por unanimidad de sus asistentes, acordó:

Primero: La aprobación la Relación Contable de Facturas; F/2019/78.

Segundo: La tramitación del expediente

Tercero: Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

27°.- Expediente 1300/2019; Reclamación Responsabilidad Patrimonial; xxxx; Visto el informe-propuesta de resolución emitido por la instructora del expediente, D^a xxxx, con fecha 22.07.2019, en el que se expone:

"INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE, xxxx, EN REFERENCIA A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA

ANTECEDENTES

Primero: Mediante registro general de entrada 2018-E-RC-9361 de 4 de septiembre de 2018, por Don xxxx se presentó reclamación de responsabilidad patrimonial, indicando:

"Cancelación del evento outworld sks por la no cesión del Ayuntamiento del mobiliario acordado. Dejando de esa forma mucho trabajo, ilusiones y esfuerzo sin ver sus frutos en Almuñécar y fuera.

SOLICITA

Pago de parte de los gastos en los que se ha incurrido para la celebración del citado evento y cuyas facturas aporto, ya que con las entradas se solventaría parte de ello/as y el resto se donaba a varias asociaciones"

Segundo: Con fecha de notificación 15 de marzo de 2019 se le comunicaron los efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero: Con fecha de notificación 29 de mayo de 2019 se le dio traslado de los extremos del artículo 68 de la Ley 39/2015, con el fin de que subsanara su solicitud aportando:

- Fotocopia de documento de identidad (DNI).
- La presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público.
- Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valer el reclamante.

Indicándole igualmente, que de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Cuarto: Por la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, con fecha 18 de julio de 2019 se ha informado de la no presentación de la subsanación por parte del interesado.

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la presente ley, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha norma. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

SEGUNDO. Con fecha 29 de mayo de 2019, recibió el interesado requerimiento de subsanación de solicitud, en la que se le pedía que acreditara la presunta relación de causalidad entre los daños que había sufrido y el funcionamiento del servicio público, constando en el expediente informe de la responsable de la oficina de atención al ciudadano indicando que no existe aportación de documentación por el interesado.

Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Ausencia de fuerza mayor.

Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

Siendo a la parte actora a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba de las cuestiones de hecho determinantes de la existencia de la antijuricidad, así como del substrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En ningún caso se ha desarrollado por la parte interesada actividad probatoria para acreditar el nexo causal, ni se ha indicado el daño producido, siendo imprescindible la indicación de tales extremos para continuar con el expediente.

Como ha establecido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera, de lo Contencioso-Administrativo, sección 6ª) de 18 de mayo de 2007, REC. 5598/2003, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial resulta elemento imprescindible que quede plenamente acreditado que se ha producido como consecuencia de la acción u omisión imputable a la Administración.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el artículo 21 del mismo texto, la administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de

desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

CUARTO. Acordada la terminación del procedimiento la misma será notificada al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Tener a Don xxxx por desistido en su solicitud, por no haber cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento municipal de subsanación de deficiencias en el plazo de diez días contados desde la recepción del escrito de requerimiento, en relación con el expediente núm. 1300/2019, relativo a reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO. Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por desistimiento del interesado, y proceder al archivo del expediente.

TERCERO. Notificar la resolución al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan y el órgano ante el que interponerlos

28°.- Expediente 1289/2019; Reclamación Responsabilidad Patrimonial; xxxx; Visto el informe-propuesta de resolución emitido por la instructora del expediente, D^a xxxxx, con fecha 22.07.2019, en el que se expone:

"INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE, xxx, EN REFERENCIA A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA

ANTECEDENTES

Primero: Mediante registro general de entrada 2019-E-RC-1233 de 8 de febrero de 2019, por Doña xxxx se presentó reclamación de responsabilidad patrimonial, indicando:

"El día 7 de Febrero de 2019, aparcando mi coche,.., un bordillo saliente y mal aparcado y deteriorado de la acera, la rueda izquierda delantera de mi coche explotó. Este bordillo le causó una raja al neumático, reventándolo al instante, habiendo

sido totalmente inminente. El bordillo hace una curva y deberían reparar dichos bordillos, limarlos o redondearlos.[...]”.

Segundo: Con fecha de notificación 21 de marzo de 2019 se le comunicaron los efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero: Con fecha de notificación 25 de mayo de 2019 se le dio traslado de los extremos del artículo 68 de la Ley 39/2015, con el fin de que subsanara su solicitud aportando:

- Fotocopia de documento de identidad (DNI) y carnet de conducir

- Acreditación de la propiedad del vehículo

- Identificación del vehículo, así como fotocopia de documentación, ITV y seguro del mismo.

- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales.

- Fotografías donde se pueda ver la localización inequívoca del bordillo.

- La presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público.

- Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Cuarto: Por la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, con fecha 18 de julio de 2019 se ha informado de la no presentación de la subsanación por parte de la interesada.

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la presente ley, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha norma. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

SEGUNDO. Con fecha 25 de mayo de 2019, recibió la interesada requerimiento de subsanación de solicitud, en la que se le pedía que acreditara la presunta relación de causalidad entre los daños que había sufrido y el funcionamiento del servicio público, constando en el expediente informe de la responsable de la oficina

de atención al ciudadano indicando que no existe aportación de documentación por el interesado.

Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando de 24 de enero de 2007:

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Ausencia de fuerza mayor.

Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

Siendo a la parte actora a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba de las cuestiones de hecho determinantes de la existencia de la antijuricidad, así como del substrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En ningún caso se ha desarrollado por la parte interesada actividad probatoria para acreditar el nexo causal.

Como ha establecido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera, de lo Contencioso-Administrativo, sección 6ª) de 18 de mayo de 2007, REC. 5598/2003, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial resulta elemento imprescindible que quede plenamente acreditado que se ha producido como consecuencia de la acción u omisión imputable a la Administración.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el artículo 21 del mismo texto, la administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

CUARTO. Acordada la terminación del procedimiento la misma será notificada al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Tener a Doña xxxx por desistida en su solicitud, por no haber cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento municipal de subsanación de deficiencias en el plazo de diez días contados desde la recepción del escrito de requerimiento, en relación con el expediente núm. 1289/2019, relativo a Reclamación de responsabilidad.

SEGUNDO. Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por desistimiento de la interesada, y proceder al archivo del expediente.

TERCERO. Notificar la resolución a la interesada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan y el órgano ante el que interponerlos

29°.- Expediente 1266/2019; Reclamación Responsabilidad Patrimonial; xxxx; Visto el informe-propuesta de resolución emitido por la instructora del expediente, D^a xxxx, con fecha 22.07.2019, en el que se expone:

"INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE, xxxx, EN REFERENCIA A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA

ANTECEDENTES

Primero: Mediante registro general de entrada electrónico 2019-E-RE-4494 de 8 de noviembre, por Doña xxxx se presentó reclamación de responsabilidad patrimonial, indicando:

"Que durante el Festival del Mar 2018, organizado por al Asociación xxxxx, la cual presido, tuvo lugar una exposición

de fotografía submarina en la sala Pepe Gámez del Centro Cívico de La Herradura, que se inauguró el día 26 de septiembre. Cuando el autor de las fotografías, xxxxx, afincado en Granada, con DNI xxxx, vino a desmontar la exposición, se encontró que habían sustraído 20 fotografías, habiéndose contado los hilos de los enganches de donde colgaban los cuadros.

[...]"

Segundo: Con fecha de notificación 8 de marzo de 2019 se le comunicaron los efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero: Con fecha de notificación 30 de mayo de 2019 se le dio traslado de los extremos del artículo 68 de la Ley 39/2015, con el fin de que subsanara su solicitud aportando:

- Copia de documentos de identidad (DNI), tanto de xxxx como de xxxx.

- Copia de identificación Fiscal de Asociación xxxx.

- Documentos que acredite la representación tanto de xxxx como de la Asociación xxxx.

- Aportación de copia de denuncia, parte o diligencias de los hechos, expedido por la Policía Local o Guardia Civil, si existiera.

- Aportación de fotografías del lugar que ocupaban las mismas en la exposición antes y después de la sustracción.

- La evaluación económica de las fotografías sustraídas, si fuera posible, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales.

- La presunta relación de causalidad entre los hechos ocurridos y el funcionamiento del servicio público.

- Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Cuarto: Por la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, con fecha 18 de julio de 2019 se ha informado de la no presentación de la subsanación por parte de la interesada.

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la presente ley, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha norma. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la

aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

SEGUNDO. Con fecha 30 de mayo de 2019, recibió el interesado requerimiento de subsanación de solicitud, en la que se le pedía que acreditara la representación de xxxx como de la Asociación xxxx y la presunta relación de causalidad entre los daños que había sufrido y el funcionamiento del servicio público, constando en el expediente informe de la responsable de la oficina de atención al ciudadano indicando que no existe aportación de documentación por el interesado.

El artículo 5 de la Ley 39/2015 dedicado a la representación recoge:

"1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas.

3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

6. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran."

Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el

resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Ausencia de fuerza mayor.

Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

Siendo a la parte actora a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba de las cuestiones de hecho determinantes de la existencia de la antijuricidad, así como del substrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En ningún caso se ha desarrollado por la parte interesada actividad probatoria para acreditar el nexo causal, ni se ha indicado el daño producido, siendo imprescindible la indicación de tales extremos para continuar con el expediente.

Como ha establecido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera, de lo Contencioso-Administrativo, sección 6ª) de 18 de mayo de 2007, REC. 5598/2003, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial resulta elemento imprescindible que quede plenamente acreditado que se ha producido como consecuencia de la acción u omisión imputable a la Administración.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el artículo 21 del mismo texto, la administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

CUARTO. Acordada la terminación del procedimiento la misma será notificada al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Tener a Doña xxxxx por desistida en su solicitud, por no haber cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento municipal de subsanación de deficiencias en el plazo de diez días contados desde la recepción del escrito de requerimiento, en relación con el expediente núm. 1266/2019, relativo a Reclamación de Responsabilidad.

SEGUNDO. Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por desistimiento de la interesada, y proceder al archivo del expediente.

TERCERO. Notificar la resolución a la interesada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan y el órgano ante el que interponerlos.

30°.- Expediente 7443/2018; Reclamación Responsabilidad Patrimonial; xxxxx; Visto el informe-propuesta de resolución emitido por la instructora del expediente, D^a xxxx, con fecha 22.07.2019, en el que se expone:
"INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE, xxxx, EN REFERENCIA A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA

ANTECEDENTES

Primero: Mediante registro general de entrada 2018-E-RC-2018 de 12 de abril de 2019, por Don xxxx se presentó reclamación de responsabilidad patrimonial, en la que se indica:

"En la calle paseo velilla, n.º 15, aproximadamente, hay un alcorque (con palmera cortada) que se corresponde con una fila de palmeras que se plantaron hace mas de 20 años.

Tropecé en el borde del alcorque que sobresale por encima de la acera unos centímetros con llevarme al suelo recibiendo por tanto un gran golpe. Acabé en el hospital de Motril, donde me atendieron como corresponde y les adjunto fotocopias de la parte que lo justifican.

Le ruego ordene la reposición oportuna del alcorque citado y me reserve los derechos que me asisten."

Segundo: Con fecha de notificación 11 de marzo de 2019 se le comunicaron los efectos de lo establecido en el artículo 21 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero: Con fecha de notificación 17 de abril de 2019 se le dio traslado de los extremos del artículo 68 de la Ley 39/2015, con el fin de que subsanara su solicitud aportando:

- Fotocopia de documento de identidad (DNI).
 - Día en que se produjo la caída.
 - Aportación de fotografías del lugar y del alcorque en cuestión a fin de identificar donde ocurrieron los hechos.
 - La presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales.

-Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Cuarto: Por la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, con fecha 18 de julio de 2019 se ha informado de la no presentación de la subsanación por parte del interesado.

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la presente ley, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha norma. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

SEGUNDO. Con fecha 17 de abril de 2019, recibió el interesado requerimiento de subsanación de solicitud, en la que se le pedía que acreditara el día en que se produjo la caída, que aportara fotografías del lugar y del alcorque en cuestión a fin de identificar dónde se produjeron los hechos, la presunta relación de causalidad entre los daños que había sufrido y el funcionamiento del servicio público, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial; constando en el expediente informe de la responsable de la oficina de atención al ciudadano indicando que no existe aportación de documentación por el interesado.

Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el

resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal - es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Ausencia de fuerza mayor.

Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

Siendo a la parte actora a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba de las cuestiones de hecho determinantes de la existencia de la antijuricidad, así como del substrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En ningún caso se ha desarrollado por la parte interesada actividad probatoria para acreditar el nexo causal.

Como ha establecido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera, de lo Contencioso-Administrativo, sección 6ª) de 18 de mayo de 2007, REC. 5598/2003, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial resulta elemento imprescindible que quede plenamente acreditado que se ha producido como consecuencia de la acción u omisión imputable a la Administración.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el artículo 21 del mismo texto, la administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que

concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

CUARTO. Acordada la terminación del procedimiento la misma será notificada al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Tener a Don xxxxxx por desistido en su solicitud, por no haber cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento municipal de subsanación de deficiencias en el plazo de diez días contados desde la recepción del escrito de requerimiento, en relación con el expediente núm. 7443/2019, relativo a Reclamación de responsabilidad.

SEGUNDO. Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por desistimiento del interesado, y proceder al archivo del expediente.

TERCERO. Notificar la resolución al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan y el órgano ante el que interponerlos.

31°.- Expediente 1838/2019; Queja contra barbacoa en Playa Puerta del Mar; Vista la petición realizada por la Junta de Gobierno Local de 10 de julio de 2019, solicitando informe a actividades, se da cuenta de los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 18.07.2019 y el informe de fecha 16.07.2019, expediente 5597/2019.

32°.- Dar cuenta de sentencias; Por la Asesoría Jurídica Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes recibidos junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

"PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SENTENCIAS FIRMES RECIBIDAS

1.- Procedimiento Ordinario núm. 774/2014, del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 2 de Granada, a instancias de la mercantil xxxx. Gestiona Expte. 3406/14.

Se impugnó en este proceso por la mercantil interesada la desestimación por silencio de recurso de reposición contra acuerdo

de la Junta de Gobierno Local de 13.5.14 de adjudicación del contrato de servicio de la ORA.

El bufete xxxxxx, ha remitido nota informativa sobre el contenido de la sentencia de primera instancia y la de apelación de este Recurso en la que manifiesta que,

"...Ambas Sentencias.. obligan al Ayuntamiento a retrotraer las actauciones al momento de la valoración de las ofertas, quedando la de xxx excluida por desequilibrio económico".

Que por tanto, tendría el Ayuntamiento que valorar la oferta de xxx y si resultase adjudicataria, cabrían dos posibilidades, que el contrato esté en vigor o que el contrato ya sido ejecutado.

Se da cuenta de informe del Servicio de Contratación Municipal, en el sentido que el contrato **ha sido ya ejecutado.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia de referencia, y de conformidad con la nota informativa del Bufete xxxx, sobre la forma de ejecución de la misma, así como del informe del Servicio de Contratación, comunicar al Juzgado la imposible ejecución de la Sentencia, conforme al apartado 2º del art. 105 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, remitiendo notificación de este acuerdo al Juzgado, al Servicio de Contratación, así como a la empresa recurrente, para constancia.

2.- Procedimiento Ordinario núm. 633/2015, del Juzgado Cont-Admvo nº 2 de Granada, a instancias de Dª. Xxxxx.

Se impugnó en este proceso la desestimación por silencio admvo. de la reposición contra Resolución de la Alcaldía 2711/2014, de 16.10.14 que ordenó la reposición de la realidad física alterada mediante la demolición de construcción de vivienda de nueva planta de 80 metros cuadrados y dos plantes en xxx, Polígono 24, Parcela nº 7 del Catastro de Rústica.

La Sentencia de Primera Instancia, confirma por ajustado a Derecho el acto impugnado. Se imponen al recurrente las costas de esa primera instancia.

La Sentencia de la Sala, dictada en Apelación nº 214/2017, vuelve a confirmar la Sentencia del Juzgado e impone también las costas procesales de esa segunda instancia a la Sra. xxxx.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de las Sentencias del Juzgado y de la Sala sobre este proceso, y ordenar la ejecución de la misma, para lo cual se dará traslado al Servicio de Inspección de Obras y Jefa del Sección Administrativa de Urbanismo.

3.- Procedimiento Abreviado núm. 428/2017, del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 2 de Granada, a instancias de D^a. xxxx. Gestiona Expte 10730/17

Se impugnó en este proceso la resolución presunta desestimatoria de la reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19.7.17, en expte. 32/2014 del Servicio de Urbanismo, sobre mal estado de construcción sita en xxx, y orden de realización de obras de ornato público.

La Sentencia del Juzgado, ya firme, estima parcialmente el recurso, anulando la resolución recurrida por no conforme a Derecho, al entender que por causa sobrevenida, ya no es necesaria la realización de las obras ordenadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia del Juzgado de referencia, sobre este proceso, y ordenar la ejecución de la misma, para lo cual se dará traslado al Servicio de Inspección de Obras y Jefa del Sección Administrativa de Urbanismo.

4.- Procedimiento Abreviado núm. 142/2019 del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 4 de Granada, a instancias de xxxx. Gestiona Expte. 2363/19

Se impugnó en este recurso la resolución presunta desestimatoria de la reposición, y solicitud de devolución de ingresos indebidos en relación con la liquidación núm. 2018 005 0173 en concepto de ICIO por recargo del 5 por ciento.

La Sentencia del Juzgado desestima íntegramente el recurso. Sin Costas Procesales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia favorable del Juzgado de referencia, sobre este proceso, y ordenar la ejecución de la misma, para lo cual se dará traslado al Servicio de Rentas, Intervención y Tesorería Municipales para constancia.

5.- Procedimiento Abreviado núm. 646/18 del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 5 de Granada, a instancias de xxxx. Gestiona Expte 9019/18.

Se recurrió en este proceso la resolución desestimatoria de la reposición interpuesta contra sanción recaída en expte. 548/17, mediante resolución de la Alcaldía 49/18 de 8 de Enero de 2018, en relación con los ruidos procedentes del Pub Califa.

La Sentencia del Juzgado estima el recurso por los motivos expuestos en la fundamentación jurídica de la misma, anulando la sanción impuesta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia desfavorable del Juzgado de referencia, sobre este proceso, y ordenar la ejecución de la misma, para lo cual se dará traslado al Servicio de Rentas, y Actividades para constancia.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1) Expediente 5820/2019; Daños a Playas e Instalaciones por temporales; Vista la propuesta del Concejal Delegado de Playas D. Antonio Daniel Barbero Barbero, de fecha 24.07.2019, en el que se expone:

"Antonio Daniel Barbero Barbero, Concejal Delegado de Playas, en relación con los trámites realizados por este Ayuntamiento ante los Organismos competentes en materia de Playas,

EXPONE:

Que como consecuencia de distintos temporales acaecidos en el Municipio, se produjeron daños en diferentes puntos del litoral, habiéndose realizado informes técnicos donde vienen reflejados los mismos, con una somera valoración de las reparaciones y obras de infraestructura a realizar.

Que la Junta de Gobierno Local, en las distintas fechas, ha acordado aprobar dichos Informes Técnicos Municipales, así como su remisión tanto al Servicio Provincial de Costas.

Vista la propuesta del concejal delegado de playas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó reiterar las actuaciones reflejadas en los acuerdos de Junta de Gobierno Local, que se adjuntan, tanto al Ministerio para la Transición Ecológica como a su Servicio Provincial de Costas en Granada y a la Subdelegación del Gobierno en Granada.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose el presente acta en los folios de la Clase 8^a núm. ON5854395 al núm. ON5854448, núms. 42 al 95, ambos inclusive, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,